

Cumplimiento y Ética Credicorp

Programa Prevención del Abuso de Mercado (PAdM)

Política Corporativa de Conducta Específica para Inversiones y Finanzas

Fecha de Vigencia: 19/05/2023

Fecha de Publicación: 18/05/2023

1. Objetivos

- a) Establecer normas mínimas de actuación en Credicorp y subsidiarias (Empresas Credicorp) que, tras su cumplimiento, permitan la sostenibilidad de sus negocios y operaciones de acuerdo a estándares, regulaciones y buenas prácticas internacionales asociadas a los mercados de valores y a la banca de inversión.
- b) Contribuir con la integridad y transparencia de los mercados, previniendo que las Empresas Credicorp, sus Directores, Gerentes y demás colaboradores puedan verse involucrados en prácticas de negociación manipulativas o hagan uso indebido de información privilegiada.
- c) Establecer lineamientos para gestionar potenciales conflictos de intereses que puedan surgir en las actividades de inversión o de asesoría financiera desarrolladas por las Empresas Credicorp, buscando siempre priorizar los intereses de los clientes.

2. Alcance

El alcance de la Política Corporativa de Conducta Específica sobre Inversiones y Finanzas (la Política) comprende a:

- a) Todos los colaboradores de las Empresas Credicorp clasificados como Personas Sujetas, independiente de la modalidad de trabajo: presencial, híbrido o remoto.
- b) Personas que prestan servicios de asesoría, tercerización o subcontratación a las Empresas Credicorp, sea temporal o permanente, y por cuyas actividades tengan acceso a información confidencial y/o privilegiada.

3. Definiciones

- a) **Arquitectura Abierta** : Comercialización de productos de inversión cuyo desarrollo y/o estructuración se ha realizado por Empresas Credicorp o por otras empresas.
- b) **Barreras de Información** : Divisiones lógicas y físicas establecidas entre unidades para gestionar el adecuado flujo de información privilegiada. Estas barreras ubican a los colaboradores en tres grupos: i) "Lado Privado", quienes por sus funciones acceden constantemente Información Privilegiada de clientes, ii) "Lado Público", quienes se dedican a actividades de soporte, análisis, comercialización, y operaciones sobre instrumentos financieros, y iii) "Sobre la Barrera", quienes por sus funciones acceden a información sea del Lado Privado o del Lado Público y, pueden tomar decisiones sobre las actividades de toda la Empresa Credicorp. El Anexo G incluye un mayor detalle de las unidades que pertenecen a estos grupos.
- c) **Base Razonable** : Información suficiente y necesaria, obtenida diligentemente respecto de los productos de inversión y de los clientes para una adecuada recomendación o toma de decisiones de inversión.
- d) **Director** : Miembro de junta directiva de cualquier subsidiaria de Credicorp

- e) **Director No Ejecutivo** : Director que no tiene un cargo ejecutivo en ninguna de las subsidiarias de Credicorp.
- f) **Cliente** : Personas naturales y/o jurídicas que requieren algún servicio brindado por las Empresas Credicorp, por ejemplo:
 - (i) Inversionistas que negocian valores a través de Intermediarios Credicorp,
 - (ii) Inversionistas o partícipes que suscriben o rescatan cuotas de fondos administrados por Empresas Credicorp.
- g) **Conflicto de intereses** : Situación generada cuando en una misma persona, unidad o nivel de decisión donde coinciden al menos dos intereses contrapuestos. Esta situación, de no gestionarse adecuadamente, puede conllevar a tomar decisiones parciales y sin objetividad.
- h) **Credicorp Capital** : Credicorp Capital Ltd. y subsidiarias.
- i) **Emisor** : Persona jurídica que emite valores representativos de deuda o capital con el propósito de obtener recursos financieros para atender sus planes financieros de corto, mediano o largo plazo.
- j) **Empresa Asociada a Credicorp** : Empresa sobre la cual Credicorp tiene una participación significativa y ejerce influencia mas no control sobre las decisiones financieras y operativas de la entidad. El listado de estas empresas podrá ser solicitada a la División Cumplimiento Corporativo.
- k) **Empresa Credicorp** : Cualquier empresa que pertenece al grupo económico Credicorp.
- l) **Entidad Reguladora** : Instituciones que dictan normas de funcionamiento, de control y/o de manejo contable para las Empresas Credicorp.
- m) **Fondos** : Fondos Mutuos, fondos de Inversión colocados mediante oferta pública, y fondos de pensiones; administrados por Empresas Credicorp.
- n) **Hecho de Importancia** : Cualquier acto, decisión, acuerdo o información referida a un emisor o a sus valores que puede influir en las decisiones de inversión de los partícipes dentro de los mercados de valores. Esta información debe ser remitida a los reguladores de manera completa, confiable y clara en el plazo establecido por las normas aplicables, a través de los medios establecidos por éstos y antes que se entregue a cualquier tercero o medio de difusión.
- o) **Información Confidencial** : Toda información no pública a la cual acceden y toman conocimiento las Personas Sujetas para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Esta información puede estar asociada a la marcha de las Empresas Credicorp, a su personal, clientes actuales o prospectivos, proveedores y/o accionistas.
- p) **Información Privilegiada** : Cualquier información referida un emisor, a sus negocios, o a sus valores emitidos o garantizados, no divulgada al mercado; y cuyo conocimiento público sea capaz de influir en la liquidez, el precio o la cotización de los valores emitidos. En el Anexo D se detalla cierta información que puede calificar como información privilegiada.
- q) **Información Pública** : Es toda información que haya sido divulgada por medios de comunicación de amplia cobertura y que se encuentra disponible para los inversionistas y público en general.

- r) **Inversiones personales** : Operaciones realizadas en los mercados bursátiles, tanto primario como secundario, a través de: (i) Cuentas personales, y (ii) vehículos o sociedades de inversión, o cuentas mancomunadas donde la Persona Sujeta sea beneficiaria.
- s) **Intermediarios Credicorp** :Empresas Credicorp cuya actividad comercial es la intermediación de valores en los mercados bursátiles.
- t) **Manipulación de mercado** : Cualquier práctica que atente la libre formación de precios o provoque una evolución artificial de las cotizaciones o liquidez en los mercados bursátiles.
- u) **Operaciones Daytrade** : Operaciones de compra y venta (o viceversa) dentro de una misma sesión de rueda bursátil o un mismo día con un mismo activo financiero.
- v) **Pariente** : Aquellos comprendidos hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y, el cónyuge o conviviente.
- w) **Persona Sujeta** : Directores y colaboradores que, por su nivel de responsabilidad o funciones: i) pueden acceder a información privilegiada, ii) realizan actividades vinculadas al proceso de inversión de los recursos financieros de las Empresas Credicorp, iii) realizan actividades vinculadas a los mercados de valores. El Anexo A incluye puestos particulares de las Empresas Credicorp especialmente clasificados como Personas Sujetas.
- x) **Producto Complejo** : Producto o instrumento financiero con una estructura de riesgos, probabilidad de retornos y/o plataforma de negociación no tradicional que requiere de un entendimiento especializado por los representantes y los clientes. En el Anexo K se listan sus principales características.
- y) **Rebate** : Reembolso en el marco de un acuerdo comercial donde una Empresa Credicorp distribuye productos de inversión desarrollados por terceros y cumple con un rol fiduciario.
- z) **Representante** : Asesor bursátil y/o comercial de las Empresas Credicorp que ofrecen productos e instrumentos de inversión.
- aa) **Riesgo** : Posibilidad de ocurrencia de eventos que impacten negativamente sobre los objetivos de la entidad o su situación financiera.
- bb) **Soft-Dollar** : Productos, servicios o beneficios adicionales brindados por un tercero en el marco de un acuerdo comercial de banca de inversión con alguna Empresas Credicorp.
- cc) **Valor mobiliario** : Títulos, certificados o documentos libremente transferibles emitidos por empresas mediante los cuales otorgan derechos económicos y/o políticos. Pueden ser acciones, bonos, papeles comerciales, derivados, cuotas de fondos mutuos, etc.
- dd) **Vinculados a las Personas Sujetas** : Personas naturales, jurídicas, vehículos de inversión que guardan algún tipo de relación con la Persona Sujeta, de acuerdo a lo establecido en el Anexo C de este documento.

4. Consideraciones generales

- a) La Política ha sido elaborada considerando estándares de conducta internacionales vigentes y disposiciones regulatorias de uso indebido de información privilegiada y manipulación de mercado previstas en los países donde las Empresas Credicorp operan.
- b) La Política es un complemento al Código de Ética Credicorp y a la Política Corporativa de Ética y Conducta
- c) En todo momento prevalece la normativa que considere mayores restricciones. Asimismo, las definiciones establecidas en la Política pueden ser adecuadas para reflejar las exigencias regulatorias o el giro de negocio de la Empresa Credicorp.
- d) Los directorios de las Empresas Credicorp deben garantizar la adopción y cumplimiento de la Política.
- e) Las Personas Sujetas deben conocer y cumplir las regulaciones aplicables al ejercicio de sus actividades, así como las políticas internas, procedimientos, manuales, y códigos.
- f) Las gerencias de las Empresas Credicorp deben establecer las medidas necesarias para asegurar que los colaboradores bajo su supervisión conozcan y cumplan la Política, facilitándoles los recursos idóneos y necesarios, así como los procedimientos y sistemas adecuados para que puedan realizar eficientemente sus actividades laborales.
- g) Los jefes de cada unidad dentro de las Empresas Credicorp son responsables de supervisar al personal a su cargo sobre el adecuado cumplimiento de la Política.
- h) La División Cumplimiento y Ética Corporativo y los Oficiales de Cumplimiento y Ética de cada Empresa Credicorp pueden establecer lineamientos, procedimientos de control u otros documentos internos que sean complementarios para garantizar el cumplimiento de la Política.
- i) Las Personas Sujetas deben facilitar la implementación de la Política dentro de las Empresas Credicorp. Para ello deben cumplir con lo siguiente dentro del plazo establecido por la Unidad de Cumplimiento:
 - Declarar su compromiso respecto al cumplimiento de la Política, pudiendo tomar como modelo el Anexo B.
 - Firmar y mantener siempre actualizada una Declaración Jurada de sus vinculados; pudiendo tomar como modelo el Anexo C. Esta declaración debe permanecer actualizada bajo responsabilidad de la Persona Sujeta.
- j) Bajo solicitud de la Unidad de Cumplimiento, las Personas Sujetas deben remitir el detalle de las inversiones de sus vinculados.
- k) Las Unidades de Gestión de Desarrollo Humano en las Empresas Credicorp deben colaborar con los procedimientos de adhesión y cultura de cumplimiento sobre las Personas Sujetas a la Política.
- l) En situaciones extraordinarias, las Unidades o Áreas en coordinación con la Unidad de Cumplimiento podrán establecer restricciones adicionales.

5. Administración y actualización de la Política

- a) El Directorio Credicorp autoriza que el Oficial de Cumplimiento y Ética Corporativo, en el uso de su autonomía e independencia para el desarrollo de sus funciones y responsabilidades, pueda aprobar la implementación de políticas y procedimientos para asegurar la adecuada gestión de riesgos. En tal sentido, una vez al año el Oficial de Cumplimiento y Ética Corporativo podrá presentar al Directorio Credicorp las políticas y procedimientos implementados relevantes para su aprobación.

6. Excepciones

- a) Las solicitudes de excepción a cualquier punto de la Política deben ser debidamente sustentadas y enviadas a la Unidad de Cumplimiento para su respectiva evaluación y aprobación en coordinación con el Oficial de Cumplimiento y Ética Corporativo. El Oficial de Cumplimiento y Ética Corporativo podrá delegar en otras gerencias la aprobación de excepciones.
- b) Excepciones sobre inversiones personales:
 - i. Las excepciones solicitadas sobre los incisos b) y c) del numeral 7.4.2 podrán ser otorgados únicamente por situaciones de necesidad inmediata de liquidez o situaciones de fuerza mayor.

- ii. Las excepciones sobre el numeral f) del numeral 7.4.2 se podrán otorgar exclusivamente sobre operaciones de monedas, commodities, ETFs u estructura similar, criptomonedas, valores emitidos por emisores que operen principalmente en USA, Europa u otros mercados en donde las Empresas Credicorp no tengan presencia física.
 - iii. Considerar las excepciones para los Directores No Ejecutivos en los numerales 7.4.1. y 7.4.2.
- c) Las excepciones solicitadas sobre el literal b) del numeral 9.5.4. podrán ser otorgadas siempre y cuando no exista conflicto de intereses o sean ventas en periodos de crisis sistémica.
- d) De ser necesario, la evaluación de la solicitud de excepción puede ser elevada al Comité de Cumplimiento o Directorio de la Empresa Credicorp para su aprobación, o también podrá ser delegada por la División Cumplimiento Corporativo hacia otras Gerencias.

7. Normas de Conducta

7.1. Principios

- a) Diligencia y base razonable : Las Personas Sujetas deberán proceder con cautela y previsión en sus conductas, procurando evaluar previamente las consecuencias de sus actos. Asimismo, deben contar con una base razonable para efectuar recomendaciones de inversión, tomar de decisiones de inversión, y para ejecutar estrategias de inversión.
- b) Suitability : Las Personas Sujetas antes de promocionar o recomendar algún instrumento, producto, o estrategia de inversión a un cliente en particular, deben tomar en cuenta toda la información relevante y necesaria de cada cliente, incluyendo su perfil en términos de riesgo y retorno respecto a su portafolio global. Este principio incluye la obligación “Conoce a tu cliente”.
- c) Prioridad de intereses : Las Personas Sujetas deben actuar siempre en el mejor interés de los clientes. Por ello, deben realizar la mejor ejecución para los clientes y cumplir siempre con su responsabilidad fiduciaria. Asimismo, evitarán incurrir en conductas que puedan poner en riesgo el buen nombre y la reputación comercial de las Empresas Credicorp, o que puedan conducir a la imposición de sanciones por parte de los entes de supervisión del mercado.
- d) Equidad y trato justo : Las Personas Sujetas deben otorgar un trato equitativo a los clientes, actuando de forma imparcial y sin conceder privilegios a ciertos clientes en perjuicio de otros. Los administradores de portafolio deberán aplicar este principio para todos los portafolios bajo su gestión.
- e) Buena Fe : Las Personas Sujetas deben actuar de manera coherente y consecuente, asumiendo los efectos de sus actos y respetando la confianza otorgada por los clientes.

7.2. Confidencialidad

- a) Las Personas Sujetas deben guardar absoluta reserva sobre aquella información que no es pública, sea de las Empresas Credicorp, de sus clientes (datos personales, portafolio, etc.), de sus fondos administrados o de otros inversionistas. Asimismo, deben abstenerse de utilizar esta información en beneficio propio o de terceros. Esta información excepcionalmente podrá ser divulgada en caso sea requerida por las entidades reguladoras.
- b) Esta obligación es de carácter indefinido, y se mantiene incluso después que las Personas Sujetas hayan dejado de pertenecer o prestar servicios a las Empresas Credicorp.

- c) Las Personas Sujetas son responsables de la adecuada administración de la información a la cual acceda en el desempeño de sus funciones.
- d) Aquellas personas dentro del alcance del literal b) del numeral 2, se encuentran sujetos a cláusulas de confidencialidad o Acuerdos de Confidencialidad que les prohíbe hacer uso indebido de información confidencial y/o privilegiada.

7.3. Prácticas Prohibidas de Negociación

- a) Uso indebido de información privilegiada
 - Revelar dicha información a otras personas, sean parientes, relacionados o terceros.
 - Intentar hacer o hacer uso indebido de dicha información.
 - Intentar valerse o valerse, directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros, de dicha información.
 - Recomendar estrategias de inversión con valores haciendo uso de dicha información.
- b) Manipulación de Mercado
 - Proporcionar, directa o indirectamente, señales falsas o engañosas respecto de la oferta o demanda de un valor o instrumento financiero mediante transacciones, propuestas, transacciones ficticias o difusión de información falsa o engañosa; que incrementen, reduzcan o mantengan su precio, o incrementen o reduzcan su liquidez.
 - Las Personas Sujetas son responsables de determinar si alguna acción que observen puede calificar como manipulación de mercado.

El Anexo E incluye una relación adicional de estas prácticas prohibidas.

7.4. Inversiones personales

Las restricciones establecidas dentro de este numeral no aplican:

- Si la Persona Sujeta realiza sus inversiones dentro del marco de un contrato de administración discrecional de cartera, de acuerdo al numeral 7.4.3.
- Si se tratan de aportes obligatorios o voluntarios con fin previsional que se realizan a través de fondos de pensiones.
- Si la Persona Sujeta recibe acciones como parte de su compensación (stock grants).
- Si la Persona Sujeta ejerce su derecho como inversionista de suscribir o redimir valores producto de un aumento o disminución de capital del emisor, oferta pública de adquisición (OPA), oferta pública de compra (OPC) u cualquier otro evento societario o corporativo.

7.4.1. Aspectos importantes y reglas específicas

- a) Las Personas Sujetas no pueden realizar inversiones personales a través de terceros, salvo a través de vehículos de inversión como fondos mutuos, fondos de inversión, u otros de estructura similar.
- b) Las decisiones de inversión deben basarse en objetivos de mediano o largo plazo, y no de especulación.

Los Directores No Ejecutivos se expectúan del literal b).

7.4.2. Reglas Comunes de Inversiones Personales

- a) **Operaciones Intradía o day trade.** No se deben realizar operaciones de signo contrario, u aquellas que tengan el mismo efecto, sobre los mismos activos financieros durante un mismo día o sesión de rueda (daytrade). Esto aplica para acciones, bonos, ETFs, commodities, derivados y monedas.
- b) **Operaciones con acciones de Empresas Credicorp.** No se deben realizar operaciones de signo contrario sobre acciones de empresas de las Empresas Credicorp, o derivados de éstos, en un plazo menor o igual a 90 días calendario.

- c) **Operaciones con valores de emisores de Perú, Chile y Colombia.** No se deben realizar operaciones de signo contrario en un plazo menor o igual a 30 días calendario sobre valores emitidos por emisores cuyas operaciones principales se realizan en Perú, Chile y Colombia. Se considera también a los derivados sobre estos valores.
- d) **Provisión de fondos y ventas descubiertas.** Solo se debe operar contando con la suficiente provisión de fondos o con la acreditación de la disponibilidad de valores.
- e) **Periodos Restringidos.** No se debe realizar operaciones sobre las acciones comunes de Credicorp (BAP), ni derivados sobre estos valores, desde un mes antes hasta luego de dos días de la publicación de los resultados financieros trimestrales (Periodo Blackout). Adicionalmente, Cumplimiento podrá aplicar periodos restringidos especiales de acuerdo a eventos que se consideren materiales tanto a personas como a portafolios de las Empresas Credicorp que tengan un objetivo de Proprietary Trading.
- f) **Inversiones a través de Intermediarios Credicorp.** Las inversiones personales se deben realizar a través de Intermediarios Credicorp. Las Personas Sujetas de algunas Empresas Credicorp deben suscribir una carta de autorización dirigida a Intermediarios Credicorp y/o cámaras de compensación de valores según modelo del Anexo J para que puedan otorgar la información de sus operaciones bursátiles a otras Empresas Credicorp.
- g) **Autorización para operar.** Para realizar sus inversiones personales, se debe obtener autorización de la Unidad de Cumplimiento de forma previa al ingreso de sus órdenes en los Intermediarios Credicorp. Dicha autorización debe ser solicitada para cada operación y a través de un medio auditable y verificable. No aplica para suscripción o rescate de cuotas de fondos mutuos ni operaciones de tipo de cambio (divisas) spot.
- h) **Lineamientos adicionales para ASB y Credicorp Capital Ltd.** Las Personas Sujetas de Atlantic Security Bank (ASB) y Credicorp Capital Ltd. y subsidiarias, adicionalmente deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:
 - i. No pueden hacer inversiones en derivados sobre divisas o acciones emitidas por emisores cuyas operaciones principales se realizan en Perú, Chile y Colombia; excepto para estructurar una cobertura o para cubrir un flujo futuro; para lo cual se debe pedir la conformidad de su Head y de Cumplimiento.
 - ii. No pueden hacer operaciones simultáneas, operaciones de reporte como reportado o repos activas.

Los Directores No Ejecutivos se exceptúan de los literales a) y d). También se exceptúan del literal f), considerando que podrán realizar inversiones personales en intermediarios distintos a Credicorp sin requerir una excepción. Al realizar esto deberán seguir los literales b), c) y e) y deberán solicitar autorización para operar a la Unidad de Cumplimiento antes de realizar inversiones con valores Credicorp.

7.4.3. Contratos de administración de cartera

- a) Las Personas Sujetas que suscriban un contrato de administración de cartera deben enviar una copia del mismo a la Unidad de Cumplimiento. Asimismo no deben operar con las acciones comunes de Credicorp (BAP) o con derivados sobre estos valores durante los periodos blackout.

- b) Los Directores o miembros de la Plana Gerencial de alguna Empresa Credicorp¹ no deben realizar operaciones mediante administración de cartera, cualquiera sea su modalidad, con valores emitidos por el emisor en el cual ejercen la función de Director o Gerente. Los mencionados directivos deben informar por escrito a su administrador de cartera, la relación de emisores en los que ejercen la función de Director o Gerente, e indicarle expresamente que no realice operaciones con los valores emitidos por tales emisores. Asimismo, deben informar por escrito a su administrador de cartera, cualquier cambio con relación a la información que hayan brindado.
- c) De igual manera, en caso algún Director o miembro de la Plana Gerencial de alguna Empresa Credicorp¹ haya suscrito un contrato de fideicomiso bancario de administración para la gestión de un portafolio (cartera de valores), deberá enviar una comunicación al administrador en los términos señalados en el literal anterior.
- d) Para el caso de contratos de administración discrecional, la Unidad de Cumplimiento podrá solicitar:
 - La inclusión de una cláusula que prohíba que la Persona Sujeta participe en la toma de decisiones de inversión en el marco del contrato.
 - Que la gestión discrecional de su cartera la realice una empresa que no pertenezca al Grupo Credicorp
- e) Las Personas Sujetas deberán brindar a la Unidad de Cumplimiento la información de sus operaciones bursátiles realizadas en el marco de dicho contrato, previa solicitud.

7.5. Medios de comunicación y redes sociales

En ningún caso las Personas Sujetas pueden establecer recomendaciones u estrategias de inversión bajo nombre propio a través de blogs, redes sociales u canales externos a las Empresas Credicorp. Cabe mencionar que estas actividades son realizadas únicamente por los voceros seleccionados y de acuerdo a los lineamientos de prensa establecidos en cada una de las Empresas Credicorp.

7.6. Transparencia

7.6.1. Criterios generales

- a) Las Empresas Credicorp y sus colaboradores deben:
 - Contribuir a que el mercado pueda determinar en forma adecuada el precio de las acciones, asegurando que la información que se difunda sea veraz, clara, suficiente, oportuna y cuantificada cuando corresponda.
 - Aclarar o desmentir información falsa, inexacta o incompleta, respecto de hechos de importancia y otras comunicaciones, en coordinación con la Unidad Legal y la Unidad responsable de Imagen Institucional.
 - Asegurar que no se oculte información o que no se ejecute cualquier acción que, de forma fraudulenta, pueda influir, coaccionar, manipular o confundir a los auditores externos de la Corporación para presentar estados financieros que sean engañosos.
- b) Las Personas Sujetas deben desempeñar sus actividades con honestidad, por lo que no deben dar declaraciones falsas o engañosas, omitir aspectos importantes sobre hechos u opiniones, tergiversar análisis de inversión, recomendaciones, acciones comerciales u actividades profesionales asociadas a Credicorp, o características de los productos de inversión. Esto se extiende a cualquier tipo de representación, sea oral, escrita, electrónica, publicitaria o en medios.
- c) Las Personas Sujetas no deben copiar o tomar como suyas aquellas ideas o materiales de Credicorp o de terceros sin la debida autorización de éstos. En todo momento deben reconocer e identificar las fuentes de información para cualquier actividad. Respecto a esto, las siguientes prácticas están prohibidas:
 - Usar extractos de artículos, reportes preparados por terceros de forma textual o con ligeros cambios en el texto, cuadros y gráficos sin el debido reconocimiento de su fuente.

¹ Sólo aplica para empresas bajo regulación peruana.

- Citar fuentes como: “analistas líderes” o “expertos en inversiones” sin especificar claramente las referencias.
- Presentar estimados estadísticos o proyecciones de terceros identificando la fuente sin incluir las declaraciones cualitativas o advertencias usadas originalmente.

7.6.2. Información para los clientes

- a) Toda información comercial, incluida las comunicaciones publicitarias, dirigida a clientes o clientes potenciales, o difundida de tal manera que sea probablemente recibida por los mismos, deberá ser clara, precisa, veraz, suficiente, cumplir con los requerimientos regulatorios y revelar:
 - i. Las características, atributos de rentabilidad y riesgo de los instrumentos financieros e inversiones de los fondos, así como las posibles pérdidas o exposiciones por riesgo de mercado, crédito o liquidez.
 - ii. La existencia de limitaciones en los mercados que se negociará, así como los conflictos de intereses, comisiones, formas de cálculo de valorización y fuentes utilizadas.
 - iii. Para el caso de fondos, toda la información relevante para la adopción de decisiones de inversión, suscripción, transferencia o ejercicio de su derecho de separación, en igualdad de condiciones.
- b) Se deberá excluir cualquier comentario que intente garantizar, (i) que la tasa de retorno que se obtuvo en el pasado será replicable en el futuro, o (ii) una tasa de retorno mínima sobre alguna inversión a menos que así lo sea; y señalar claramente cuando un producto es un ahorro o una inversión.
- c) La revelación de la comisión por intermediación antes de ejecutar alguna operación de un cliente, no justifica un cobro excesivo o injusto. El monto de dicha comisión podrá determinarse teniendo en cuenta los demás aspectos relevantes en la operación y de los valores involucrados en la misma, entre los que pueden considerarse:
 - i. El valor objeto de la transacción.
 - ii. La liquidez y disponibilidad del valor en el mercado.
 - iii. El precio del valor y de la operación.
 - iv. Las condiciones ofrecidas a clientes en similares condiciones.

7.7. Deber de asesoría profesional o Suitability

En las actividades de intermediación o cuando se hagan recomendaciones de inversión al cliente, se debe cumplir con este deber. Esto se aplica a todos los productos ofrecidos y canales a través de los cuales se ofrecen a los clientes. Este deber se aplica a través del principio de Suitability y conlleva a:

- a) Actuar siempre conforme el perfil de riesgo del cliente.
- b) El perfil de los clientes debe tomar en cuenta las siguientes variables: Edad, otras inversiones, situación financiera, necesidades de liquidez, objetivos de inversión, experiencia en inversión, horizonte de inversión, tolerancia al riesgo y actitud hacia el riesgo, así como otras variables que establezca la regulación local de cada Empresa Credicorp.
- c) Mantener actualizados los perfiles de los clientes considerando los cambios que se vayan produciendo en la información que define el perfil, de manera de ofrecer en todo momento productos adecuados a cada cliente.
- d) Brindar a sus clientes en igualdad de condiciones toda la información necesaria y disponible en el mercado para una adecuada toma de decisiones de inversión.
- e) Respetar fielmente las instrucciones de los clientes, siempre actuar en el máximo beneficio de éstos y en el de la integridad del mercado.
- f) Cuando un cliente manifieste la intención de invertir en un producto que no resulta elegible de acuerdo con su perfil de inversión, a pesar de haberle indicado esta situación, se debe dejar evidencia de la recomendación otorgada, así como la voluntad del cliente en caso se llegara a ejecutar la operación.
- g) En caso se brinde el servicio de administración de cartera o se asesore a un cliente con el objetivo de seleccionar una determinada estrategia de inversión, se debe:

- Utilizar un método apropiado de evaluación del desempeño de cartera con el fin de que el cliente pueda evaluar los resultados de la cartera.
 - Informar sobre el método de valorización utilizado y la periodicidad de la valoración de los instrumentos financieros de la cartera del cliente.
- h) Los colaboradores deben mantener la reserva y confidencialidad de la información relacionada a las inversiones de sus clientes y a cualquier otra información sensible a la que puedan acceder en el ejercicio de sus funciones.

7.8. Mejor Ejecución

En cualquier transacción para un cliente, cualquiera que sea su categoría, las Personas Sujetas deberán actuar de tal manera que puedan obtenerse las condiciones más favorables para el cliente, de conformidad con sus instrucciones y teniendo en cuenta el tipo de operación, el valor sobre el cual se efectúa, su monto y volatilidad.

Tratándose de operaciones para clientes retail, el mejor resultado posible se determinará teniendo en cuenta los siguientes factores:

- a) Las características del valor involucrado en la transacción (precio, volatilidad, liquidez, etc.)
- b) El tamaño y tipo de transacción.
- c) El mercado en el que se lleva a cabo.
- d) Los términos y condiciones de la orden que dio origen a la transacción.
- e) La comisión o margen cobrada al cliente, así como los costos en los que se incurre para la celebración de la operación.
- f) La oportunidad y las condiciones particulares del mercado al momento de la ejecución de la orden.

Para efectos del cumplimiento de este deber, la Empresa Credicorp podrá interponerse entre el mercado y el cliente, convirtiéndose en contraparte suya, siempre que con ello logre asegurar las mejores condiciones para el cliente, previa comunicación y conformidad del cliente.

La Empresa Credicorp podrá abstenerse de ejecutar una orden de un cliente cuando razonablemente determine que éste puede verse materialmente afectado o cuando se hayan presentado hechos posteriores al recibo de la instrucción que hubieran implicado una modificación de la orden. En tal caso, será necesario obtener una ratificación de la orden para proceder a su ejecución.

Cuando la Empresa Credicorp actúe como contraparte del cliente, la comisión podrá cobrarse como un margen o markup del precio de la operación, que deberá seguir los mismos lineamientos generales del cobro de comisión y tener en cuenta los aspectos relevantes para ello.

7.9. Profesionalismo

- a) Los representantes y gestores de portafolio deben entender los productos e instrumentos de inversión que ofrecen o administran y tener la adecuada experiencia en los mercados financieros.
- b) Las Personas Sujetas deben cumplir con las calificaciones, licencias y/o certificaciones requeridas para el desarrollo de sus funciones; para lo cual sus jefaturas inmediatas deberán verificar que sus colaboradores cuenten con las licencias y/o certificaciones necesarias.
- c) Las Unidades de Gestión de Desarrollo Humano deben garantizar la contratación de personal que no haya estado involucrado en acontecimientos deshonestos, fraudulentos en los mercados de valores o que puedan dañar la reputación de las Empresas Credicorp.

7.10. Otras consideraciones

- a) Las Personas Sujetas no deben recepcionar órdenes de clientes ni efectuar recomendaciones de inversión a través de medios no verificables. Toda información asociada a la toma de estas órdenes podrá ser solicitada por la Unidad de Cumplimiento.

- b) Las Personas Sujetas son responsables de determinar si la información que poseen tiene carácter de privilegiada.
- c) Las Pesonas Sujetas deben reportar a la Unidad de Cumplimiento cualquier actividad sospechosa de sus clientes, pudiendo guiarse de algunas señales descritas en el numeral 2 del Anexo I.

8. Fusiones y Adquisiciones

En la etapa inicial de una operación donde las Empresas Credicorp participen como adquirente:

- a) La Gerencia General, o la unidad que ésta delegue, debe informar a la División Cumplimiento Corporativo, con la finalidad de que ésta pueda aplicar la debida diligencia dentro de su alcance con el propósito de determinar si existen señales que la empresa adquirida o cualquiera de sus representantes puedan incumplir la Política.
- b) La Unidad designada a gestionar la fusión y/o adquisición debe incluir en los documentos de la transacción las cláusulas y garantías sugeridas y/o coordinadas con la División Cumplimiento Corporativo necesarias para que la empresa objetivo declare haber cumplido con lo establecido en la Política y de esa forma deslindar responsabilidades sobre hechos ocurridos con anterioridad a la adquisición y/o fusión, demostrando un comportamiento diligente por parte del Grupo Credicorp.

9. Gestión de conflictos de intereses sobre operaciones en la banca de inversión o en los mercados de capitales

9.1. Tipologías de conflicto de intereses

De acuerdo a la variedad de actividades y funciones que realizan las Empresas Credicorp, podrían surgir los siguientes tipos de conflicto de intereses:

a) **Entre una Empresa Credicorp y clientes**

Cuando se superponen los intereses de las Empresas Credicorp sobre los de los clientes, obteniendo un beneficio extraordinario o evitando una pérdida extraordinaria en perjuicio de los clientes.

b) **Entre colaboradores y clientes**

Cuando las Personas Sujetas por un interés personal pudieran obtener beneficios económicos extraordinarios a expensas de los intereses de uno o más clientes.

c) **Entre colaboradores y una Empresa Credicorp**

Cuando se superponen los intereses personales de las Personas Sujetas sobre los de las Empresas Credicorp.

d) **Entre distintas unidades o Empresas Credicorp**

Cuando se superponen los intereses de los clientes de una Empresa Credicorp o una de sus Unidades de Negocio sobre los intereses de los clientes de otra Empresa Credicorp.

Las Personas Sujetas y las Empresas Credicorp deben identificar y gestionar adecuadamente los conflictos de intereses:

- No involucrándose en la situación que genera conflicto; ó,
- Gestionando y revelando claramente a los clientes el conflicto de intereses presentado, y obteniendo su autorización, de ser necesario.

En el Anexo F se encuentra una relación enunciativa y no limitativa de escenarios de conflictos de intereses que podrían suceder en Empresas Credicorp.

9.2. Reglas Generales

- a) Los activos que forman parte de productos administrados por Empresas Credicorp constituyen un patrimonio independiente y deben ser administrados por separado de los activos propios de la Empresa Credicorp o del gestor de portafolio.
- b) Las Unidades de Negocio y Empresas Credicorp deben ofrecer productos de acuerdo a las necesidades y el mejor interés de cada uno de sus propios clientes.
- c) La Plana Gerencial se debe involucrar activamente en la resolución de conflictos de intereses, por lo que estos casos podrán ser tratados dentro de los Comités de Cumplimiento de cada Empresa Credicorp y cuando corresponda dentro del Comité de Ética Corporativo.
- d) En caso de contratar servicios de custodios, brokers o dealers, las Gerencias deben revisar los méritos individuales de cada oferente, determinando una selección objetiva e independiente.
- e) Los gestores de los portafolios de posición propia, de terceros o de Empresas Credicorp que se utilizan como recurso de liquidez para las operaciones de los clientes, deben estar separados física y funcionalmente de las demás mesas de negociación.

9.3. Resolución de conflictos de intereses

- a) Las Personas Sujetas deben poner en conocimiento de su jefatura inmediata las situaciones que potencialmente puedan generar algún conflicto de intereses para que ésta pueda evaluarlo y resolverlo de acuerdo a las pautas señaladas en esta Política.
- b) Posteriormente, de forma inmediata, se debe informar a la Unidad de Cumplimiento para validar el adecuado cumplimiento de la Política, guardar registros y de ser el caso, establecer medidas correctivas.
- c) Cuando el conflicto impacte a distintas áreas o Empresas Credicorp, se debe involucrar en las etapas de evaluación y resolución a sus respectivos representantes y a la Unidad de Cumplimiento.
- d) De no ser posible gestionar el conflicto, el colaborador, las áreas o Empresas Credicorp deben desistir de participar en la operación.
- e) En caso permanezcan desacuerdos con la resolución planteada, el caso debe ser elevado al Comité de Cumplimiento de la Empresa Credicorp o de Credicorp, este último en la medida que el conflicto involucre a más de una Empresa Credicorp. Esta será la última instancia de resolución de conflictos.
- f) Para conflictos de intereses asociados a operaciones entre empresas vinculadas, operaciones de finanzas corporativas o de desarrollo y comercialización de productos complejos, éstos deben ser resueltos de acuerdo a los procedimientos establecidos en los numerales 9.6, 9.7 y 9.8 de la Política.

9.4. Barreras de Información

9.4.1. Reglas específicas

- a) Las Empresas Credicorp han establecido restricciones de acceso físico y lógico, así como una segregación funcional en aquellas áreas donde se genere o fluya información privilegiada de tal manera que imposibilite escuchas o lecturas indebidas, guardando especial cuidado de mantener la información inaccesible a personas no autorizadas.
- b) El acceso a las unidades ubicadas del Lado Privado debe ser controlado y restringido.
- c) Debe existir una segregación física y lógica entre las unidades de Sell-Side Research y, las unidades comerciales y mesas de negociación.
- d) Las Personas Sujetas, de tomar conocimiento accidental de información calificada como privilegiada deben informar inmediatamente esta situación a la Unidad de Cumplimiento.
- e) Las Personas Sujetas que se encuentren “Sobre la Barrera” no deben considerar información del Lado Privado para la toma de decisiones del Lado Público.
- f) Las Personas Sujetas que se encuentran “Sobre la Barrera” tienen las mismas restricciones que los colaboradores de las unidades del Lado Privado.
- g) Dos o más Unidades entre las que exista un potencial conflicto de interés o riesgo de acceso a información privilegiada, no podrán compartir un mismo espacio físico.

- h) Las Personas Sujetas que no laboran dentro de las áreas restringidas, sólo podrán acceder a estas áreas por un objetivo específico asociado a sus labores, previamente autorizado por el responsable de la unidad visitada.

9.4.2. Cruce de Barreras de Información:

Cuando las Personas Sujetas del Lado Público brinden asesoría y/o apoyo en una operación del Lado Privado y exista una transferencia de Información Privilegiada, se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) La Unidad del Lado Privado debe obtener el consentimiento de la Unidad del Lado Público a la cual solicita el apoyo e informar simultáneamente a la Unidad de Cumplimiento.
- b) Las restricciones establecidas a las Personas Sujetas del Lado Privado como consecuencia de la operación se extienden sobre aquellas Personas Sujetas del Lado Público que “Cruzen la Barrera”.
- c) Dependiendo de la operación, las Personas Sujetas que “Cruzen la Barrera” pueden ser excluidas temporalmente de sus actividades comunes del Lado Público.

9.4.3. Archivo de mandatos

- a) Las Unidades de Negocio deben enviar a la Unidad de Cumplimiento un archivo con el detalle de operaciones especiales de Mercado de Capitales y/o de Finanzas Corporativas que sean próximas y/o vigentes.
- b) La Unidad de Negocio, en coordinación con la Unidad de Cumplimiento, debe mantener actualizado este archivo e identificar el status de cada operación.
- c) Este archivo incluirá, entre otra información, a todas las personas que participen dentro de la operación. En caso participen personas que no sean colaboradores del grupo Credicorp, éstas deben suscribir un Acuerdo de Confidencialidad. Para ello se debe tomar como referencia el modelo del Anexo H.

9.4.4. Lineamientos aplicables durante la etapa previa a la difusión pública de la operación

- a) Las Personas Sujetas que participan en la operación y aquellos que se encuentran “Sobre la Barrera” no pueden realizar inversiones personales sobre valores emitidos por las empresas involucradas en la operación ni sobre derivados de estos valores hasta que la operación se haga pública o se desestime.
- b) La Unidad de Cumplimiento pueden restringir ciertas actividades del Lado Público sobre los valores de los emisores involucrados en la operación y sobre derivados de estos valores.

9.4.5. Lineamientos aplicables durante la etapa posterior a la difusión pública de la operación

La Unidad de Cumplimiento puede restringir ciertas actividades asociadas a los valores de emisores involucrados en la operación, tales como:

- a) Operaciones de trading sobre portafolios de posición propia de Credicorp Capital.
- b) Inversiones personales.
- c) Emisión de informes de cobertura de Research y/o presencia en medios donde se brinde alguna recomendación de inversión u opinión sobre la operación.
- d) Recomendaciones de la mesas de Sales and Trading.

9.4.6. Barreras de información en Comités de Inversión, Riesgos de Inversión o similares

El respectivo Comité debe realizar el seguimiento y control de los posibles conflictos de intereses. Se pueden generar conflictos de intereses cuando:

- a) Exista contraposición de intereses entre algún miembro o invitado y los intereses máximos del Comité.

- b) Existan circunstancias u hechos que puedan cuestionar la independencia, equidad u objetividad a la actuación de un miembro o asistente del Comité y ello pueda conllevar a un riesgo de filtro de Información Privilegiada.

De darse cualquiera de los casos descritos, el miembro o invitado debe abstenerse de votar en el Comité. Las actas deben hacer expresa la situación y el motivo. Esta información deberá encontrarse a disponibilidad de la Unidad de Cumplimiento.

9.4.7. Controles específicos asociados a proyectos de estrategia de desarrollo corporativo en las Empresas Credicorp

- a) Uso de códigos de trabajo o nombres en clave para la designación de los proyectos.
- b) Designación de una Unidad responsable de elaborar y mantener actualizada la relación de personas que tengan conocimiento del proyecto, la misma que debe ser enviada a la Gerencia de Cumplimiento Normativo. Todas las personas dentro de este listado deben firmar un Acuerdo de Confidencialidad, pudiéndose utilizar el modelo del Anexo H.
- c) De considerarse material la operación, las personas que tienen conocimiento del proyecto, no pueden negociar con los valores de los emisores involucrados en la operación o derivados sobre estos valores, hasta que la operación se haga pública o se desestime.

9.5. Informes de investigación o análisis emitidos por la Unidad de Research

9.5.1. Reglas específicas

- a) Todas las recomendaciones u opiniones de inversión brindadas por la Unidad de Research deben tener una base razonable, así como una explicación clara de cualquier método de valorización utilizado y una identificación de los riesgos que pueden impedir el cumplimiento de la recomendación, calificación o precio objetivo. Asimismo, deben ser emitidas con una frecuencia y oportunidad razonable previa revisión de la Gerencia Regional de Research.
- b) Las decisiones de incorporar, continuar o retirar a un emisor del listado de Emisores bajo Cobertura deben ser tomadas únicamente por la Gerencia Regional de Research.
- c) Toda información asociada a las recomendaciones u opiniones de inversión de la Unidad de Research, previa a su publicación, es considerada como información privilegiada y debe ser administrada con estricta confidencialidad y acceso restringido únicamente para las Personas Sujetas responsables de su elaboración y supervisión.
- d) Los miembros de la Unidad de Research únicamente pueden brindar recomendaciones de inversión e ideas de trading a clientes o inversionistas en base a sus últimos informes publicados, a menos que se pronuncien con opiniones generales de mercado.

9.5.2. Independencia y Objetividad

- a) Las recomendaciones u opiniones de la Unidad de Research no deben ser influenciadas por intereses particulares de Empresas Credicorp, Unidades de Negocio, colaboradores, emisores o clientes, ni por cambios en las relaciones comerciales con el emisor bajo cobertura.
- b) Las Empresas Credicorp deben asumir los gastos de viaje del equipo de Research para la preparación de sus informes. Es posible que estos gastos sean asumidos por los emisores, siempre y cuando éstos no sean ostentosos ni exclusivos para las Empresas Credicorp y hayan obtenido autorización previa de la Gerencia Regional de Research y de la Unidad de Cumplimiento.

9.5.3. Research Blackout

La Unidad de Research no debe publicar informes de recomendación sobre valores de emisores involucrados en una oferta pública en la que está participando Credicorp Capital como agente colocador; o alguna Empresa Credicorp como emisor; a menos que los informes respondan específicamente a nueva información financiera publicada por el emisor:

- a) Para IPO, desde su anuncio al público hasta 15 días calendarios posteriores a su ejecución.
- b) Para otras ofertas públicas, desde su anuncio al público hasta 10 días calendarios posteriores a su ejecución.

9.5.4. Restricción de inversiones personales y/o de cartera propia

- a) Las Personas Sujetas de la Unidad de Research no deben negociar con valores emitidos por la empresa bajo cobertura de la Unidad Regional o con derivados sobre estos valores, desde el momento que tengan certeza razonable del sentido de la recomendación hasta luego de 1 día hábil posterior a la publicación de la recomendación u opinión.
- b) Las Personas Sujetas de la Unidad de Research no deben negociar con valores emitidos por la empresa bajo cobertura de la Unidad Regional o con derivados sobre estos valores, con un sentido contrario a la última recomendación publicada.
- c) Las restricciones establecidas en este numeral no se extienden sobre aquellas operaciones realizadas a través de un contrato de administración discrecional de cartera, siempre que se cumplan con las condiciones detalladas en el numeral 7.4.3.

9.5.5. Participación de la Unidad de Research en otras actividades

- a) Las Personas Sujetas de la Unidad de Research no deben verse involucrado en actividades que sugieran representación de los intereses de Unidades de Negocio de Credicorp Capital que pertenecen al Lado Privado, a menos que su participación se limite a brindar retroalimentación con el objetivo de permitir un correcto entendimiento del mercado sobre alguna operación específica.
- b) Las Personas Sujetas de la Unidad de Research no deben participar directamente en actividades asociadas a pitches o deal road shows administrados por Credicorp Capital, a menos que previamente “cruzen la barrera” de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.4.2.
- c) Los miembros de la Unidad de Research no deben desempeñar actividades externas que generen conflicto de intereses con sus responsabilidades sobre las empresas que coberturan. Por ello, no pueden ser directores o asesores de empresas bajo su cobertura.

9.5.6. Oportunidad y distribución de los reportes

- a) Se pueden enviar informes de recomendación aún no publicados a los emisores bajo cobertura con el propósito de verificar la integridad de la información contenida. Para ello, los informes deben ser marcados como “DRAFT”, excluir la recomendación, precio o spread objetivo y cualquier información que otorgue señales sobre estos datos.
- b) Las Personas Sujetas de la Unidad de Research no deben revelar a personas que no pertenecen a esta unidad, la oportunidad y/o contenido de informes no periódicos que se encuentren pendientes de publicación.
- c) Los informes de recomendación de Research deben ser distribuidos mediante canales que aseguren una difusión simultánea a la fuerza de ventas y los clientes en general, asegurando así un trato equitativo para estos últimos. En caso que el servicio de Research sea dirigido a segmentos específicos de clientes, la difusión simultánea se garantizará entre los segmentos que accedan a este servicio.

9.5.7. Sistema de rating

El sistema de rating debe tener las siguientes condiciones mínimas:

- a) Tener una base razonable y ser útil para la toma de decisiones de inversión.
- b) Proveer información clara sobre el significado de cada recomendación.
- c) Incorporar un horizonte de tiempo, revelar el último precio de mercado y los riesgos asociados a la recomendación de inversión.
- d) De incluirse un precio objetivo, se debe detallar el método de valorización utilizado.
- e) De tener el sistema una categoría de rating relativa, se debe especificar claramente el benchmark, el mismo que debe ser adecuado al instrumento recomendado.

9.5.8. Disclosures

Los informes de recomendación publicados deben revelar si existe algún conflicto entre los intereses de Credicorp Capital, sus afiliadas y sus colaboradores y los de sus clientes al momento de publicación. En el Anexo L se detallan los disclosures mínimos que deben ser incluidos.

9.5.9. Remuneraciones

- a) El esquema de remuneración de la Unidad de Research debe respetar su independencia y objetividad, además debe estar en función a la razonabilidad, el desempeño y precisión de sus informes de recomendación publicadas.
- b) La remuneración variable de la Unidad de Research no debe estar vinculada a resultados de las operaciones de la Unidad de Finanzas Corporativas o de Mercado de Capitales.

9.5.10. Buy-Side Research

A esta unidad son aplicables los lineamientos establecidos en el numeral 9.5.2.

9.5.11. Issuer-Paid Research

- a) En estos casos, se debe aceptar únicamente comisiones monetarias y declinar cualquier compensación que dependa del contenido o conclusiones del informe de recomendación, o del impacto en el precio de los instrumentos emitidos por la empresa bajo cobertura.
- b) Además, se debe revelar en los informes de recomendación la naturaleza y alcance de la compensación recibida, así como la relación con la empresa bajo cobertura.

9.6. Gestión de Conflictos en operaciones de Finanzas Corporativas

9.6.1. Reglas específicas

- a) Dentro del proceso de evaluación de nuevas operaciones, la Unidad de Finanzas Corporativas debe identificar, gestionar y mitigar los conflictos de intereses asociados e informar de manera inmediata a la Unidad de Cumplimiento.
- b) El apoyo de la Unidad de Research en operaciones de Finanzas Corporativas se debe regir por el procedimiento de "Cruce de Barreras" establecido en el numeral 9.4.2.

9.6.2. Restricción de inversiones

- a) Las Personas Sujetas involucradas en una operación de Finanzas Corporativas aún no pública y/o aquellas que hayan tomado conocimiento de éstas, no podrán realizar inversiones personales sobre los valores emitidos por las empresas involucradas en dicha operación o derivados sobre estos valores.
- b) Para el caso de operaciones de mercado primario, las Personas Sujetas de la Unidad de Finanzas Corporativas y de la empresa, en caso una Empresa Credicorp sea el emisor, sólo pueden adquirir los valores colocados dentro del mercado secundario.

9.6.3. Lineamientos específicos sobre gestión de conflicto de intereses

En los siguientes escenarios se deberá conseguir el consentimiento de sus clientes previamente a la firma del mandato:

- a) Asesoría a más de un oferente dentro de una misma operación.
- b) Asesoría a dos o más empresas vinculadas a un mismo proyecto.

9.7. Comercialización de Productos Complejos

9.7.1. Reglas específicas

- a) Las unidades que desarrollan los productos deben incluir dentro de la información comercial las revelaciones solicitadas por la Unidad de Cumplimiento para una adecuada gestión de potenciales conflictos de intereses.
- b) Se deben realizar los esfuerzos necesarios para que los clientes alcancen un entendimiento de la estructura y los riesgos asociados a los productos. Para ello, se debe solicitar apoyo a las unidades especializadas.
- c) El material de marketing debe ser revisado oportunamente por la unidad de Asesoría de Inversiones.

9.7.2. Arquitectura abierta y Revenue Share

- a) Se debe garantizar que no se perjudicarán los intereses de los clientes por brindar un tratamiento preferencial a los productos de Credicorp Capital respecto a productos desarrollados por terceros.
- b) Se debe otorgar al cliente todas las opciones de productos, sean desarrollados por Credicorp Capital o por terceros, que tengan un perfil de riesgo y retorno similar capaz de satisfacer las necesidades de inversión del cliente. Asimismo, se deberá revelar las comisiones asociadas a cada uno de los productos.
- c) Se debe revelar al cliente si el producto no ha sido desarrollado por las Empresas Credicorp y si éstas actúan únicamente como distribuidor del mismo.

9.7.3. Elegibilidad de productos

Las Unidades Comerciales y de Riesgos deben evaluar a qué perfiles un producto puede ser dirigido.

9.7.4. Etapa post-lanzamiento

La Unidad de Riesgos de las Empresas Credicorp deben efectuar revisiones posteriores al lanzamiento de productos para identificar potenciales situaciones negativas que puedan surgir como resultado de eventos económicos que impacten en la estructura de los productos con el propósito de tomar las acciones correctivas pertinentes. Esto debe ser informado a las Unidades Comerciales y a la Unidad de Cumplimiento.

9.7.5. Rebates

- a) Los rebates obtenidos por las Empresas Credicorp bajo un rol fiduciario deben registrar un beneficio directo para los clientes y podrán ser considerados como deducibles a las comisiones cobradas a los clientes.
- b) Las Empresas Credicorp deben revelar a los clientes si reciben rebates por la distribución y comercialización de productos de inversión desarrollados por terceros.

9.8. Gestión de Conflictos para Operaciones entre Empresas Vinculadas a Credicorp

Este numeral cubre las siguientes operaciones en la medida que se encuentren involucradas al menos una Empresa Credicorp y una Empresa Asociada, siendo las siguientes:

- a) Operaciones bursátiles a nombre de una Empresa Credicorp ejecutadas a través de Intermediarios Credicorp.
- b) Adquisición de valores emitidos por una Empresa Vinculada en mercado primario o secundario, a nombre de una Empresa Credicorp o de sus fondos administrados.
- c) Adquisición de valores estructurados y/o colocados por vinculadas.

- d) Administración de colocaciones de instrumentos representativos de capital y/o deuda emitidos por una empresa vinculada, por parte de un intermediario Credicorp.
- e) Reestructuraciones organizacionales y traslado de propiedad de valores mobiliarios entre empresas vinculadas.

9.8.1. Notificación y/o evaluación de operaciones

- a) Las operaciones referidas en los literales b) y c) del numeral 9.8 pueden ser realizadas si cumplen con los límites de diversificación establecidos en los respectivos portafolios.
- b) De manera previa a su ejecución ,las Unidades de Tesorería o de Inversiones de las Empresas Credicorp deben notificar sus condiciones de participación a la Unidad de Cumplimiento. Esto aplica para las operaciones referidas en el literal b)en tanto sean emisiones privadas.
- c) Las operaciones del literal d) del numeral 9.8.deben ser notificadas según lo establecido en el numeral 9.4.3. Asimismo, en tanto sean emisiones públicas, se evaluará la incorporación de un segundo agente colocador no vinculado a través del cual las Empresas Credicorp y/o sus fondos administrados deberán ingresar sus órdenes.
- d) Las operaciones referidas en el literal e) deben ser evaluadas por las unidades involucradas en coordinación con la Unidad de Cumplimiento y se deben considerar los siguientes criterios generales para su aprobación:
 - Que se gestionen y revelen los potenciales conflictos de intereses.
 - Que se realicen en virtud de contratos cuyos términos y condiciones sean estándares.
 - Que se realicen a precios justos y/o tarifas de mercado.

9.9. Gestión de Conflictos asociados al Componente de Remuneración Variable de las Unidades Comerciales

- a) El Componente de Remuneración Variable no debe promover o incentivar una presión comercial indebida sobre los clientes en los servicios de asesoría, venta de productos y administración de sus portafolios. Bajo ninguna circunstancia se debe ejecutar un nivel transaccional o rotación de cartera que no esté alineado a los mejores intereses del cliente.
- b) Los Componentes de Remuneración Variable deben priorizar y respetar la objetividad e independencia de las funciones de las Unidades Comerciales y minimizar los riesgos de perjuicio al cliente en caso se le ofrezca, recomiende y asigne, activos que no sean apropiados a su perfil y objetivos de inversión.
- c) Los Componentes de Remuneración Variable deben contemplar indicadores de gestión integrales y no sólo de producción o rentabilidad de los productos y servicios ofrecidos. De ser el caso, la Unidad Comercial deberá tomar medidas adicionales para prevenir y administrar los conflictos de intereses e informarlas a la Unidad de Cumplimiento.
- d) El Esquema de Remuneración Variable debe evitar tener indicadores que únicamente estén diseñados en función a asegurar el éxito o resultado de la promoción o venta de productos propios de Credicorp, por lo que estos no deben prevalecer sobre los demás indicadores.

9.9.1. Seguimiento y Control:

- a) Las Unidades de Negocio, en coordinación con GDH, deben realizar un seguimiento al cálculo periódico de la remuneración variable de sus colaboradores e informar a Cumplimiento de identificar irregularidades asociadas a posibles conflictos de intereses.
- b) De realizar las Unidades de Negocio, en coordinación con GDH, algún cambio al Esquema de Remuneración Variable de sus colaboradores, producto de su revisión periódica, debiendo informarlo a la Unidad de Cumplimiento con el propósito de identificar potenciales conflictos de intereses.

9.10. Gestión de Órdenes

- a) Las órdenes asociadas a inversiones personales de las Personas Sujetas ante el Intermediario Credicorp deben formalizarse por medio escrito o vía web. De existir otros medios autorizados y reconocidos como práctica habitual o admisible, serán válidos siempre y cuando quede registro de la orden y sea auditable.
- b) Las Personas Sujetas, adicionalmente a sus cuentas personales, sólo podrán ser ordenantes sobre aquellas de sus empresas relacionadas y parientes; en la medida que estas cuentas se encuentren vinculadas en Empresas Credicorp.
- c) Las Personas Sujetas no pueden ingresar dentro del sistema de negociación las propuestas asociadas a sus inversiones personales, de sus parientes o de sus empresas relacionadas.
- d) En caso que los Intermediarios Credicorp reciban órdenes en igualdad de condiciones, tanto de sus clientes como de sus colaboradores, posiciones propias y/o accionistas; las órdenes de los clientes tendrán prioridad sobre las de los demás.
- e) En IPOs, las carteras propietarias de empresas de Credicorp Capital:
 - Deben ingresar sus órdenes al libro en las condiciones comunicadas por la Unidad de Cumplimiento, en general dentro del primer día de apertura del libro.
 - No pueden participar dentro del segmento de inversionistas retail.
- f) Las posiciones propias de Credicorp Capital deben evaluar si su participación no genera ningún conflicto con los intereses de los clientes, especialmente para el caso de ofertas públicas con alta demanda u oferta.
- g) En colocaciones de acciones estructuradas o colocadas por Credicorp Capital, las Personas Sujetas involucradas en la operación deben ingresar sus órdenes al libro en las condiciones comunicadas por la Unidad de Cumplimiento, en general dentro del primer día de apertura del libro. Esto no aplica para las Personas Sujetas de la Unidad de Finanzas Corporativas involucradas en la operación debido a que éstos se encuentran sujetos a las restricciones establecidas en el numeral 9.6.2.
- h) En las colocaciones de instrumentos de deuda estructuradas o colocadas por Credicorp Capital, las Personas Sujetas involucradas en la operación deben ingresar sus órdenes en las condiciones comunicadas por la Unidad de Cumplimiento, en general en la apertura del libro. Esto no aplica para las Personas Sujetas de la Unidad de Finanzas Corporativas involucradas en la operación debido que éstos se encuentran sujetos a las restricciones establecidas en el numeral 9.6.2.
- i) Las Personas Sujetas que pertenecen a las Mesas de Negociación de los Intermediarios Credicorp no deben beneficiarse de las operaciones realizadas por las carteras propias de Credicorp Capital.
- j) La asignación de las operaciones bursátiles en los portafolios de los clientes deben ser justas y equitativas.
- k) Al iniciar el vínculo comercial con un cliente, se le debe revelar los lineamientos de Asignación de Órdenes.
- l) En ningún caso, la asignación de órdenes se gestionará a nivel de gestores de portafolio.
- m) Los Intermediarios Credicorp, antes que ejecuten operaciones fuera de mecanismos centralizados, deberán informar al cliente y dejar registrado en medios verificables lo siguiente:
 - La existencia de vinculación entre el Intermediario Credicorp y la contraparte del cliente, así como la naturaleza de dicha vinculación.
 - Si el Intermediario Credicorp es la contraparte del cliente.
 - En caso que el instrumento a negociar esté inscrito en un mecanismo centralizado, el último precio de cierre, incluyendo su fecha, así como la indicación del mecanismo centralizado al que corresponde dicho precio de cierre.
- n) Para el caso de administración de fondos, se debe dar prioridad a los intereses de los fondos, así como de los partícipes o beneficiarios, sobre los demás interés.

9.10.1. Criterios generales para la asignación de órdenes en bloque

- a) Este tipo de asignación se realizará únicamente por eficiencias respecto a la clase de activo o características particulares del mercado o del instrumento en la medida que resulte en un beneficio para el cliente.
- b) La asignación debe realizarse conforme a lo establecido en la Política de Asignación de Órdenes de la Unidad. En caso no lo tuviera, se debe realizar teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Siempre que sea posible, toda orden en bloque deberá tener el respaldo de una asignación previa, .
- La asignación de órdenes en bloque deberá ser equitativa.
- La asignación de órdenes en bloque deberá tener en cuenta el precio medio de ejecución.
- El cumplimiento de lo anteriormente indicado debe quedar acreditado de manera objetiva y verificable.

9.10.2. Criterios adicionales de asignación entre portafolios de inversión administrados por un mismo gestor:

- a) Las decisiones de inversión deben obedecer a sus políticas de inversión y estrategias de posicionamiento específicas de cada cartera o fondo, definidas y validadas en los Reglamentos de Inversiones y/o Comités de Inversiones.
- b) Siempre que sea posible la asignación previa, solo pueden darse cambios en esta de manera excepcional. A continuación, algunos ejemplos:
 - Rescate de patrimonios cuando exista poco nivel de liquidez del propio Fondo.
 - Aportes de patrimonio.
 - Control de márgenes.
 - Errores de terceros.
 - Ejecución parcial de órdenes. En este escenario, se puede no asignar a un portafolio cuando genera ineficiencias por ser inmaterial para dicho portafolio siempre y cuando se cuente con la conformidad de la Gerencia de Área y, de ser el caso, del Área de Riesgos y de la Unidad de Cumplimiento.
- c) En caso la orden inicial transmitida al intermediario no se haya ejecutado por completo, se deberá permitir la reasignación de la orden de manera proporcional a los distintos portafolios según la orden inicial.
- d) Los colaboradores de Credicorp deben buscar siempre la mejor ejecución de las transacciones.
- e) En el caso de colocaciones primarias los gestores deben garantizar que todos los clientes candidatos a determinado valor tengan la misma oportunidad de participación. Si la colocación que recibe el gestor no es suficiente para que todos los clientes puedan participar en una oferta concreta, se debe asignar siguiendo un mecanismo equitativo y/o aleatorio.

9.11. Soft-Dollars

- a) Para la selección de acuerdos comerciales asociados a la actividad inversión de los recursos de las Empresas Credicorp y/o de sus clientes, aquellos que establezcan comisiones monetarias tendrán prioridad sobre aquellos que establecen condiciones y cláusulas soft-dollars.
- b) Las Empresas Credicorp pueden suscribir acuerdos comerciales que incluyen cláusulas y condiciones softdollars si existe un potencial beneficio en el servicio prestado hacia los clientes.
- c) Las Personas Sujetas podrán recibir beneficios derivados de acuerdos comerciales con condiciones y cláusulas softdollars si se cumple con los requisitos establecidos en la Política Corporativa de Ética y Conducta y cuenten con la aprobación a su Gerencia de Área, quien evaluará el caso en coordinación con la Unidad de Cumplimiento de acuerdo al procedimiento establecido.
- d) Para el caso de acuerdos comerciales que incluyen cláusulas y condiciones softdollars suscritos con brokers y/o custodios, los gestores de portafolio tienen la responsabilidad de asegurar la calidad de las transacciones efectuadas en nombre de sus clientes, buscando siempre: (i) la mejor ejecución de las operaciones de sus clientes, (ii) la minimización de costos de transacción, y (iii) la maximización del beneficio de los clientes a través del uso de sus comisiones de brokerage.
- e) Las Empresas Credicorp revelarán a los clientes el listado de contrapartes sobre las cuales se reciben soft-dollars.

10. Medidas correctivas, disciplinarias y denuncias por infracciones a la Política

- a) Las Personas Sujetas deben colaborar con las medidas preventivas establecidas y necesarias para evitar una infracción a la Política.
- b) Las Personas Sujetas deben informar a la Unidad de Cumplimiento sobre cualquier hecho que pueda calificar como una posible infracción a la Política o a sus normas complementarias; pudiéndose guiar de los hechos inusuales descritos en los numerales 1 y 3 del Anexo I.
- c) Las infracciones a la Política pueden dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias, según la gravedad del caso y el análisis concreto del mismo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo. Estas medidas, pueden llegar hasta el cese de la relación o vínculo laboral del colaborador, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieran corresponder.
- d) Cualquier consulta respecto a la Política puede ser derivada a la Unidad de Cumplimiento mediante los canales brindados por ésta.

Anexo A

CLASIFICACIONES ESPECIALES PARA EFECTOS DE LA POLÍTICA SOBRE ALGUNOS CARGOS DENTRO DE LAS EMPRESAS CREDICORP

Los siguientes puestos, por sus características especiales, se encuentran clasificados como Personas Sujetas:

1. Todas las Empresas Credicorp

- Todos los miembros del Directorio incluido el Secretario del Directorio.
- Representantes Bursátiles titulares y/o suplentes.
- Plana Gerencial reportada a las Entidades Reguladoras del Mercado de Valores.
- Gerentes que reporten directamente a la Gerencia General o el directorio.
- Representantes Legales reportados a las Entidades Reguladoras del Mercado de Valores.
- Quienes por sus funciones puedan acceder a estados financieros de Empresas Credicorp antes de ser publicados.
- Quienes por sus funciones realizan actividades vinculadas al proceso de inversión de los recursos financieros de las Empresas Credicorp y de las Carteras Administradas por Empresas Credicorp.
- Quienes por sus funciones realizan principalmente actividades vinculadas a los procesos de fusiones y adquisiciones.
- Quienes por sus funciones, estén más expuestos a tomar conocimiento de información privilegiada de clientes que coticen en bolsa.
- En el caso de empresas emisoras supervisadas en Perú: los reportes directos de la Plana Gerencial.

2. Por la naturaleza del negocio, en las siguientes empresas, todos los colaboradores son Personas Sujetas:

- Atlantic Security Bank (ASB)
- Grupo Crédito S.A.
- Credicorp Capital Ltd. y subsidiarias²

² No aplica para Mibanco – Banco de la Micrempresa de Colombia S.A., a quien le aplicará el numeral 1 de este Anexo.

Anexo B

MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACION DE LA POLÍTICA CORPORATIVA DE CONDUCTA ESPECÍFICA SOBRE INVERSIONES Y FINANZAS

DATOS DEL DECLARANTE

Nombre y Apellidos : _____
Documento de Identidad N° : _____
Empresa Credicorp : _____
Cargo del Colaborador : _____
N° Matrícula Colaborador : _____

En mi calidad de Persona Sujeta, señalo con carácter de Declaración Jurada que he recibido y tengo en poder un ejemplar de la **Política Corporativa de Conducta Específica sobre Inversiones y Finanzas**, la cual ha leído, conozco, comprendo y acepto, comprometiéndome formalmente a cumplir las normas establecidas en dicha Política, destacando lo siguiente:

- A no utilizar información privilegiada de la Empresa Credicorp, sus operaciones, clientes o fondos administrados, en mi propio beneficio o de terceros.
- A cumplir la normativa legal vigente aplicable a mis actividades laborales.
- A sobreponer los intereses de mis clientes sobre cualquier otro interés.
- A utilizar debidamente la información confidencial de los clientes de Credicorp, la cual comprende sus datos personales, saldos invertidos, operaciones realizadas, etc.
- A revelar la información de mis parientes, mi participación en directorio de otras compañías, la propiedad directa o indirecta en otras compañías y los potenciales conflictos de interés en que pudiera incurrir con la Empresa Credicorp donde laboro.
- En caso sea Director, Gerente o Miembro de Comité de Inversiones de una Empresa Credicorp, debo informar a mi cónyuge y parientes hasta el primer de consanguinidad sobre las obligaciones establecidas en el Reglamento contra el Abuso de Mercado recogidas en el numeral 7.3 de esta Política, así como las sanciones vinculadas.³⁴

Asimismo, declaro conocer y aceptar que Credicorp se reserva el derecho de grabar las comunicaciones vía telefónica, por correo electrónico y otros, efectuados por los equipos que la Empresa Credicorp me ha asignado para el desempeño de mis funciones, así como de auditar el contenido de dichas grabaciones, lo cual podrá realizarse únicamente con fines de control de calidad del servicio y/o control del cumplimiento de la normativa legal e interna de la empresa, incluyendo la Política.

_____, _____ de _____ del _____

Firma del Declarante

³ Este párrafo sólo aplica para empresas bajo regulación peruana.

⁴ Reglamento de Sanciones aprobado por la SMV (numeral 1.5 al 1.11 del Anexo I) y Código Penal del Perú (artículos 251-A y 251-B).

ANEXO C

MODELO DE DECLARACION JURADA DE VINCULADOS E INVERSIONES

Yo, [Nombre de la Persona], identificado con [Tipo de Documento] N° [Número de Documento], con código de empleado N° [código de empleado], en mi calidad de Persona Sujeta a la Política Corporativa de Conducta Específica sobre Inversiones y Finanzas y en cumplimiento de la misma, declaro la información de mis parientes, inversiones y empresas relacionadas:

a. Parientes:

Son los comprendidos hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelos, padres, hermanos, hijos y nietos), primero de afinidad (padres del cónyuge, hijos del cónyuge) y el cónyuge y/o conviviente.

Para Credicorp Capital Colombia y subsidiarias: aplicará lo definido como parte relacionada en la regulación local establecido por el Autorregulador del Mercado de Valores (AMV).

<i>Apellido Paterno</i>	<i>Apellido Materno</i>	<i>Nombres</i>	<i>Tipo Doc. Identidad</i>	<i>N° Doc. Identidad</i>	<i>Relación de Parentesco</i>

b. Inversiones propias y/o del cónyuge en otros intermediarios del mercado de valores:

Completar la información de acuerdo a los siguientes Tipos de de Cuenta de Inversión:

- i) Inversiones personales directas
- ii) Contrato de administración discrecional
- iii) Patrimonio fideicometido
- iv) Cuentas mancomunadas
- v) Inversiones de mi cónyuge o conviviente

<i>Tipo de Cuenta de Inversión</i>	<i>Nombre de Intermediario o Banco de Inversión</i>	<i>¿Las inversiones están concentradas en valores de Latinoamérica?</i>	<i>Saldo a la fecha (USD)</i>

c. Compañías en las que usted o algún pariente posee 4% o más del capital:

<i>Nombres y apellidos del colaborador o pariente</i>	<i>Razón Social de la Compañía</i>	<i>Número de Identificación de la Compañía (Código de Impuestos)</i>	<i>Participación %</i>

d. Compañías en las que participo o he participado durante los últimos 12 meses como Director, Gerente, Colaborador, Consultor o Asesor, Docente, Columnista, Blogger de mercados bursátiles u otro:

<i>Razón Social de la Compañía o Nombre de la Institución</i>	<i>Número de Identificación de la Compañía (Código de Impuestos)</i>	<i>Cargo</i>	<i>Monto anual aproximado recibido (USD)</i>	<i>Fecha de inicio</i>	<i>Fecha de fin</i>

e. Compañías en las que algún pariente participa como Director, Gerente o Asesor de Alta Dirección:

<i>Nombres y apellidos del pariente</i>	<i>Razón Social de la Compañía</i>	<i>Número de Identificación de la Compañía (Código de Impuestos)</i>	<i>Cargo</i>

Asimismo, me comprometo a actualizar la presente Declaración Jurada cuando se produzcan cambios en su contenido.

_____, ____ de _____ del 20____

Firma del declarante

Anexo D

RELACIÓN ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA DE TIPOS DE INFORMACIÓN QUE PODRÍAN SER CALIFICADA COMO PRIVILEGIADA

- Cambios en la unidad de decisión o control del emisor.
- Cambios en los acuerdos de control del emisor.
- Fusiones, adquisiciones u otras reorganizaciones societarias.
- Cambios significativos en los resultados económicos de un emisor.
- Transferencias de paquetes accionarios significativos.
- Cambios en los miembros del Directorio, Gerencia u órganos equivalentes.
- Dictámenes de auditores con opinión calificada.
- Nuevas patentes, licencias o marcas registradas.
- Contratos con el gobierno, clientes o proveedores.
- Incumplimientos de pagos en el caso de instrumentos representativos de deuda.
- Planes de recompra o redención de acciones.
- Pago de dividendos o cambios en las políticas de dividendos.
- Informes de clasificación de riesgo de los valores y cambios en la clasificación de riesgo de un valor.
- Reestructuración económica y financiera, liquidación extrajudicial o quiebra.
- Compra o disposición de activos o cambios en la calidad o valor de los mismos.
- Disputas legales significativas.
- Revocación o cancelación de líneas de crédito.
- Insolvencia de deudores relevantes.
- Los estados financieros del emisor.
- Ciberataques que generen un impacto material al emisor, así como sus riesgos no públicos relacionados a estos posibles eventos.
- Información relacionada con la oferta o demanda de los valores emitidos en el mercado por un emisor, incluyendo aquella referida a las ofertas públicas de adquisición y la que se tiene respecto de las órdenes de compra o venta a efectuar dentro o fuera de mecanismos centralizados de negociación.
- Informes de valorización elaborados por las sociedades de auditoría, bancos, bancos de inversión o empresas de consultoría en el marco de una oferta pública de adquisición u oferta pública de compra por exclusión.
- Información respecto de las garantías que respaldan el pago de los derechos conferidos a los titulares de valores.
- Información relacionada con los aspectos económicos, legales y financieros propios del emisor o de alguna empresa perteneciente a su grupo económico.
- Información respecto del entorno económico, social y político en el que opera el emisor o alguna de las empresas de su grupo económico.
- Información proveniente de entidades de gobierno incluyendo, entre otros, reportes sobre tendencias económicas (producción, empleo, tipo de cambio, tasa de interés, inflación, etc.) y decisiones de política económica, con incidencia en el desenvolvimiento legal, económico y financiero del emisor.
- Información sobre las órdenes de los clientes así como sobre la gestión de las mismas.
- Información de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista en el mercado de valores, así como aquella referida a Ofertas Públicas de Adquisición.
- Información referida a un patrimonio autónomo cuyo propósito exclusivo es respaldar el pago de los derechos conferidos a los titulares de valores emitidos con cargo a dicho patrimonio, así como información referida a un fondo.
- Información sobre las decisiones adoptadas o en evaluación relacionadas con las inversiones y operaciones del fondo.
- Información de los fondos que no sea de dominio público y que, de ser hecha pública, tenga la capacidad de influir sobre el valor de dicho portafolio y/o de las cuotas de dicho fondo.

Anexo E

RELACION ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS DE NEGOCIACIÓN

- Revelar información privilegiada a cierto grupo de personas que no tiene acceso a ésta, lo cual se suele conocer como “Leakage”.
- Efectuar transacciones de compra y venta de instrumentos u operaciones de inversión actuando como inversionista para su cuenta propia o a cuenta de terceros en la que tiene un interés en particular y al mismo tiempo en nombre de una Empresa Credicorp, algún patrimonio administrado por ésta, o sus clientes, en detrimento de estos últimos. Práctica conocida en el mercado internacional como “Dual Trading”.
- Tomar posiciones respaldadas por órdenes de compra o venta a nombre de la Empresa Credicorp, algún patrimonio administrado por ésta, o sus clientes en un instrumento u operación de inversión para posteriormente asignarlo a su cuenta propia o a la de un tercero con quien se ha coludido si es que dicho instrumento u operación genera una ganancia. Esta operativa se suele conocer como “Cherry Picking”.
- Aprovechar el conocimiento anticipado de una recomendación de research, o de una próxima transacción a nombre de la Empresa Credicorp, clientes u otros agentes del mercado, para adquirir o vender instrumentos u operaciones de inversión por cuenta propia o a nombre de terceros, práctica denominada usualmente como “Front Running”.
- En el marco de una colocación primaria u oferta pública de venta, incrementar artificialmente el precio o reducir la tasa de corte, mediante la instrucción de órdenes de compra de un valor que generen el ingreso de una o más propuestas de compra, por parte de personas que actúen en concierto con el emisor o con el colocador de valores.
- Diseminar información falsa o engañosa en el mercado, referida al emisor, al valor, al sector o al mercado en general, afectando el precio de dicho valor de forma favorable a su tenencia o a la de un tercero, con el objetivo de efectuar o de que las personas con quienes actúe concertadamente efectúen una transacción con dicho valor.
- Adquirir o transferir valores a nombre de terceros para posteriormente transferirlos al propietario final, habiéndose pactado de forma previa condiciones de forma tal que los precios de compra/venta no sean de mercado y el propietario final sea el único que asuma los riesgos de la operación. Operativa denominada normalmente como “Stock Parking”
- Comprar o vender un instrumento u operación de inversión a nombre de la Empresa Credicorp o de sus clientes, e inmediatamente hacer la misma transacción para su cuenta personal, lo cual suele ser conocido como “Tailgating o Piggybacking”.
- Negociar un instrumento u operación de inversión mediante un arreglo expreso o implícito fuera de las condiciones del mercado. Esto involucra que la transacción será revertida en el futuro, o que existía un arreglo que libera el riesgo de tenencia al comprador. Esta práctica suele ser llamada “Pre-arrangement Trading”.
- Comprar o vender simultáneamente algún instrumento u operación de inversión a través de uno o varios agentes, para obtener beneficio al dar la apariencia de incrementar la actividad del mercado sin incurrir en riesgo de mercado ni cambiar la posición que se tiene. Práctica conocida en el mercado internacional como “Wash Trading”.
- Realizar operaciones en corto de algún instrumento u operación de inversión del cual no se tiene certeza sobre si este puede ser adquirido a préstamo en el mercado, operativa conocida normalmente como “Naked Shorting”.
- Realizar la compra o venta de un instrumento u operación de inversión cerca al período de cierre, con el objetivo de afectar la cotización de cierre, usualmente conocida como “Making the Close”.
- Colocar simultáneamente órdenes de compra y venta idénticas o muy cercanas para crear la apariencia de negociación activa con el objetivo de causar un movimiento hacia arriba del precio para obtener algún beneficio directo o indirecto. Práctica conocida en el mercado internacional como “Matching Orders”
- Comprar y vender un instrumento u operación de inversión consigo mismo o con otros agentes del mercado con los que se ha coludido para obtener beneficios al crear la ilusión de actividad en el mercado con el objetivo de atraer inversionistas que participen en dicha actividad. Esta práctica se denomina comúnmente “Painting the Tape”.

- Manipular un instrumento u operación de inversión mediante la colocación de una oferta de compra anónima por un gran número de acciones a través de algún mecanismo en el mercado. Práctica conocida en el mercado internacional como "Spoofing".
- Comprar una cantidad significativa de un instrumento u operación de inversión para manipular el precio, operación denominada frecuentemente "Cornering the Market".
- Colocar y mantener órdenes de compra para crear un soporte al precio de algún instrumento u operación de inversión que se encuentra en una tendencia decreciente, práctica comúnmente llamada "Holding the Market".
- Negociar acciones cubiertas por una opción cerca de la fecha de expiración con el propósito de afectar su cotización e intentar evitar que tal opción sea ejecutada. Práctica conocida en el mercado como "camping" o "pegging".

Anexo F

ESCENARIOS DE POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERESES

1. Entre una Empresa Credicorp y sus clientes

- a) Si la Empresa Credicorp tiene interés distinto al esperado por su cliente como resultado de un servicio prestado.
- b) Si la Empresa Credicorp ofrece únicamente aquellos productos de inversión porque obtiene mayores remuneraciones o compensaciones respecto a otros productos con un mismo perfil de riesgo y retorno.
- c) Cuando una Empresa Credicorp participa en múltiples roles en una misma operación.
- d) Si la Empresa Credicorp ofrece únicamente aquellos productos emitidos o estructurados por una empresa vinculada u otro emisor sin considerar el mejor interés para el cliente.
- e) Cuando se promueve que los representantes generen una rotación excesiva en los portafolios de clientes con el fin de cobrar más comisiones.
- f) Publicar recomendaciones de inversión en función a una significativa posición en instrumentos del emisor o para mantener una relación comercial con éste.
- g) Cuando las Empresas Credicorp estén por asesorar a dos clientes competidores dentro de una misma operación.

2. Trato justo a los clientes

- a) Cuando se otorga preferencias a nivel de precio o cantidad al portafolio de un cliente sobre otro dentro del proceso de asignación de una orden.
- b) Cuando se cobran comisiones diferenciadas entre clientes que pertenecen a un mismo segmento comercial a pesar de otorgarles un mismo servicio.

3. Entre colaboradores y clientes

- a) Cuando la compensación o incentivos para las Personas Sujetas se pueden ver afectados si recomiendan un determinado producto a sus cliente.
- b) Cuando un colaborador tiene posiciones significativas en instrumentos susceptibles de ser negociados por sus clientes o por los portafolios que administra o sobre los cuales toma decisiones de inversión.
- c) Cuando un colaborador está comprometido en un negocio externo con un emisor sobre el cual podría publicar una recomendación de inversión.
- d) Cuando un analista de Research tiene posiciones sobre el emisor bajo su cobertura y percibe ingresos o tiene una relación comercial con este emisor.

4. Entre colaboradores y una Empresa Credicorp

- a) Cuando un colaborador presta un servicio que Credicorp también ofrece o se involucra en actividades que puedan tener conflicto con Credicorp.
- b) Cuando un pariente del colaborador trabaja en la unidad de inversiones de otra empresa fuera de Credicorp.
- c) Cuando un colaborador es miembro de algún Comité de Inversiones o Riesgos de Inversión de una Empresa Credicorp o sus portafolios administrados, y mantiene una posición significativa en instrumentos de capital o de deuda en los cuales la Empresa Credicorp puede invertir.

Anexo G

UNIDADES DE NEGOCIO Y ÁREAS DE EMPRESAS CREDICORP CLASIFICADAS DE ACUERDO A SU UBICACIÓN RESPECTO A LAS BARRERAS DE INFORMACIÓN

1. Unidades consideradas del “Lado Privado”

- a) Finanzas Corporativas
- b) Unidad de Negocios de Confianza
- c) Unidades con labores similares y que soportan en operaciones especiales de Mercado de Capitales o de Finanzas Corporativas.

2. Unidades consideradas del “Lado Privado” dependiendo del tipo de operación en la que participan:

- a) Operaciones de Mercado de Capitales
 - Todos los colaboradores de Finanzas Corporativas y/o unidad equivalente.
 - Dependiendo de la operación, los colaboradores de las Mesas de Negociación de de Renta Variable o Renta fija de Credicorp Capital.
 - En caso sean Titulizaciones, se considerarán a todos los colaboradores de Negocios de Confianza.
- b) Operaciones de Lendings
 - Todos los colaboradores de Finanzas Corporativas y/o unidad equivalente.
 - Todos los colaboradores de Banca Corporativa y Banca Empresa.
 - Todos los colaboradores de la Gerencia de Créditos Banca Corporativa y Banca Empresa.
- c) Operaciones de M&A
 - Todos los colaboradores de Finanzas Corporativas y/o unidad equivalente.
 - Demás colaboradores que participen de la operación.

3. Unidades consideradas del “Lado Público”

- a) Sell Side Research
- b) Sales and Trading
- c) Gestión de Activos (incluye Buy Side Research)
- d) Gestión de Patrimonios
- e) Tesorería / Inversiones
- f) Riesgos
- g) Unidades que tengan labores similares

4. Unidades consideradas “Sobre la Barrera”

- a) Directorio de las Empresas Credicorp
- b) CEO
- c) Country Head
- d) Gerente Legal
- e) Oficial de Cumplimiento y Ética Corporativo
- f) La Unidad de Cumplimiento de las Empresas Credicorp

La División de Cumplimiento Corporativo Credicorp podrá incorporar a su criterio, otros colaboradores dentro de cada una de las clasificaciones numeradas en el presente anexo.

Anexo H

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD PARA COLABORADORES Y/O PERSONAS AJENAS A LAS UNIDADES QUE MANTIENEN INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

El presente Acuerdo de Confidencialidad establece las condiciones en las que (*Nombre de la persona natural o jurídica que firma el acuerdo*) recibe y puede evaluar la información brindada así como las restricciones a las que se encuentran sujetas.

El presente Acuerdo de Confidencialidad incluye la obligación de la unidad que decide proporcionar información considerada privilegiada a entregarla únicamente en el caso de que sea estrictamente necesario.

Deber de Confidencialidad

1. Declaro estar en pleno conocimiento que la información a la cual tendré acceso o podría tener acceso es de carácter privilegiado y su uso o divulgación está sujeta a sanciones establecidas por Ley.
2. Asimismo, por este documento me comprometo a cumplir con las obligaciones y restricciones que el Acuerdo de Confidencialidad impone respecto a la información brindada como son:
 - a) Utilizar la información únicamente para las razones por las cuales se me ha brindado, por lo que no deberé hacer uso indebido o valerme, directo o indirectamente, en beneficio propio o de terceros, de dicha información.
 - b) No revelar de forma total o parcial la información a terceros de no ser necesario que éstos tengan conocimiento de la misma (incluidos mis familiares).
 - c) No recomendar o realizar transacciones sobre valores emitidos por las empresas relacionadas a la información proporcionada.
3. Reconozco además que la infracción al deber de confidencialidad que asumo mediante la suscripción de este documento puede ser considerado por (*Nombre del empleador/contratante*) como causal de incumplimiento grave a mis obligaciones contractuales, sin perjuicio de las acciones legales que esta empresa pueda iniciar en mi contra.
4. Las responsabilidades establecidas en el presente acuerdo quedarán sin efecto luego que la información sea considerada pública y/o la operación vinculada a la información proporcionada sea desestimada.

_____, __ de _____ de _____.

Nombre:

Documento de Identidad:

Firma:

Anexo I

RELACION ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA DE HECHOS CONSIDERADOS COMO INUSUALES QUE DEBERÁN SER REPORTADOS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO DE LAS EMPRESAS CREDICORP O DEL SISTEMA DE DENUNCIAS CREDICORP

1. Entre los hechos que deben ser reportados se pueden citar a los siguientes:
 - Posible realización de una transacción con información privilegiada.
 - Desaparición de fondos o títulos o valores.
 - Alteración de registros contables o información financiera.
 - Irregularidades de carácter contable, financiero y/o administrativo, entre otros.
 - Aparente conflicto de intereses en las labores de algún funcionario u operación realizada por las unidades de negocio de las Empresas Credicorp.
2. Sobre las inversiones de clientes, también deberás reportar los siguientes comportamientos inusuales:
 - Posible realización de una transacción con información privilegiada.
 - Cambios sin fundamento en la estrategia de inversión del cliente.
 - Liquidación de una posición significativa de su portafolio de valores, inclusive realizando pérdidas que pueden ser evitadas para destinar estos recursos a un valor específico.
 - Alto interés en operar con un gran monto sobre determinado valor a pesar de no existir perspectivas positivas/negativas claras relacionadas a dicho valor o emisor.
 - Si un cliente negocia un gran volumen de valores de una empresa relacionada directa o indirectamente a él.
 - Si el cliente muestra alto interés sobre valores poco líquidos y registra un significativo número de operaciones con montos no muy significativos.
 - Cualquier otra operación que aparente ser atípica respecto al perfil del cliente.
3. Sobre el comportamiento de los colaboradores, también deberán reportar los siguientes comportamientos inusuales:
 - Señales externas de riqueza que no van de acuerdo a los ingresos del colaborador.
 - Mayor interés por conocer detalles de alguna operación con carácter de Información Privilegiada y que no es parte de sus funciones.

ANEXO J

MODELO DE CARTA DE AUTORIZACIÓN DIRIGIDA AL INTERMEDIARIO BURSÁTIL

Señores
CREDICORP CAPITAL _____
Presente.-

Yo, [nombre de la persona], con [tipo de documento de identidad] N° [número de documento de identidad], colaborador de [nombre de la Empresa Credicorp], con código de empleado N° [código de empleado], en mi calidad de Persona Sujeta a la Política Corporativa de Conducta Específica para Inversiones y Finanzas y en cumplimiento de la misma, autorizo a ustedes a brindar al Banco de Crédito del Perú, con atención a la Sra. Bárbara Falero, Oficial de Cumplimiento y Ética Corporativo, cualquier información que tengan almacenada en los registros de su entidad, a solicitud de dicha empresa y funcionario mencionado, teniendo ellos además la posibilidad de determinar los periodos de tiempo, frecuencia y oportunidad de dicha información que se solicite.

Dicha información podrá alcanzar mis operaciones de compra y/o venta sobre cualquier título valor, así como los beneficios recibidos por las mismas, ya se trate de operaciones bursátiles y/o extrabursátiles, operaciones del mercado primario y/o secundario, operaciones del mercado peruano y/o del exterior, operaciones pasadas, vigentes y/o futuras. Esto incluye tanto la relación de operaciones dentro de un periodo de tiempo, como los saldos mantenidos a una fecha determinada.

La presente autorización es de forma continua y permanente, y estará vigente hasta la fecha u oportunidad en que por escrito les comunique la culminación de dicha autorización.

Asimismo, declaro conocer que mediante la presente comunicación estoy renunciando a mi derecho de reserva de identidad sobre las operaciones antes mencionadas que señala la normativa legal, renunciando por tanto a imputar cualquier responsabilidad sobre ustedes o el Banco de Crédito del Perú por la disposición de dicha información personal.

_____, ____ de _____ del 20 ____

Firma del declarante

ANEXO K

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE PRODUCTOS COMPLEJOS

- a) Son derivados o tienen derivados incorporados.
- b) Están elaborados con uno o más instrumentos financieros subyacentes que son difíciles de valorizar, o están estructurados de tal forma que complica la gestión del riesgo asociado y de los escenarios de probabilidad de retorno.
- c) Usan con mayor frecuencia índices distintos a los del mercado estándar.
- d) Tienen un horizonte de inversión con barreras de salida debido a: (i) ausencia de mercado secundario, (ii) penalidades, o (iii) pérdidas temporales significativas.
- e) La estructura de retornos y/o pagos envuelve múltiples variables o fórmulas matemáticas complejas.
- f) Incluye protección de capital que puede ser condicional o parcial, bajo la ocurrencia de ciertos eventos.

Algunos productos complejos:

- Estructurados con subyacentes de monedas, tasas de interés o commodities.
- Asset Backed Securities.
- Bonos perpetuos.
- Contratos por diferencia.
- Bonos con opciones.
- Bonos subordinados.
- Fondos Estructurados.
- Credit Linked Notes.
- Principal Protected Notes.
- Warrants.
- Fideicomisos de administración.
- Opciones binarias.
- Hedge Funds.
- Private Equity Funds
- Swaps, Futuros y Forwards.

ANEXO L

DISCLOSURES MÍNIMOS SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS A INCLUIR EN LOS INFORMES DE RECOMENDACIÓN DEL ÁREA DE RESEARCH SELL SIDE

- a) Si Credicorp Capital o alguna de sus afiliadas poseen 1% o más de cualquier clase de acción común de la empresa bajo cobertura. Si Credicorp Capital o alguna de sus afiliadas tienen posiciones cortas sobre instrumentos de capital, deuda o derivados sobre estos instrumentos.
- b) Si Credicorp Capital, sus afiliadas y sus analistas de Research incluyendo sus familiares, tienen posiciones sobre instrumentos de capital, deuda o derivados sobre estos instrumentos.
- c) Si Credicorp Capital o alguna de sus afiliadas ha sido manager o co-manager en una oferta pública de valores de la empresa bajo cobertura durante los últimos doce últimos meses, si le ha prestado servicios de banca de inversión durante el mismo periodo o si espera prestarlo en los próximos tres meses. En caso exista un rol vigente de alguna de las Empresas Credicorp en una operación, esto debe quedar explícito en los reportes.
- d) Si Credicorp Capital o alguna de sus afiliadas ha recibido alguna compensación por servicios de banca de inversión de la empresa bajo cobertura durante los últimos doce últimos meses, o intenta o espera obtener compensación por este tipo de servicios durante los próximos tres meses.
- e) Si Credicorp Capital o alguna de sus afiliadas ha prestado servicios asociados a valores durante los últimos doce últimos meses, o espera prestar servicios de este tipo en los próximos tres meses.
- f) Si Credicorp Capital o alguna de sus afiliadas ha recibido alguna compensación por servicios asociados a valores durante los últimos doce últimos meses, o espera obtener compensación este tipo de servicios durante los próximos tres meses.
- g) Si Credicorp Capital o alguna de sus afiliadas ha prestado otros servicios durante los últimos doce últimos meses, o espera prestar servicios de este tipo en los próximos tres meses.
- h) Si Credicorp Capital o alguna de sus afiliadas ha recibido alguna compensación por otros servicios durante los últimos doce últimos meses, o espera obtener compensación por servicios de este tipo durante los próximos tres meses.
- i) Porcentaje del total de emisores bajo cobertura clasificados como "buy", "sell" y "hold".
- j) Porcentaje del total de emisores clasificados como "buy", "sell" y "hold" a los cuales se ha prestado servicios de Finanzas Corporativas durante los últimos 12 meses.
- k) La posibilidad que Credicorp Capital pueda tomar posiciones largas o cortas sobre los valores de los emisores recomendados.
- l) Si se ha coberturado el valor por 01 año o más, se debe incluir la gráfica de tiempo con los precios de cierre del valor de los últimos 03 años o desde que el valor es coberturado (el menor) indicando las fechas en las cuales se ha asignado o cambiado un rating o target Price y el sentido de dicho cambio.
- m) Si se actúa como creador de mercado sobre valores emitidos por la empresa bajo cobertura al momento de la publicación.
- n) Si algún analista de Research ha recibido alguna compensación por la empresa bajo cobertura durante los últimos 12 meses.
- o) Si algún analista de Research ha recibido compensaciones por servicios de banca de inversión, Sales and Trading o Principal Trading Revenues.

ANEXO M

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS APLICABLES AL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ Y SUBSIDIARIAS (BCP)

1. Objetivo Específico

Dar cumplimiento al Reglamento (UE) N° 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo del 16 de abril de 2014, denominado Reglamento sobre Abuso de Mercado.

2. Lineamientos Específicos

2.1. Prospección de Mercado:

Cada vez que BCP esté por realizar una operación de mercado primario en calidad de emisor o haga una oferta pública sobre sus valores emitidos y, en la medida que la operación tenga un potencial impacto en el precio de sus valores emitidos en los mercados europeos, se deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Obtener el consentimiento inmediato y por escrito de cualquier persona natural o jurídica que tome conocimiento de la operación en el periodo que aún no es pública y que potencialmente pueda participar de la operación en calidad de inversionista.
- b. El formato de este consentimiento deberá ser solicitado a la Gerencia de Cumplimiento Normativo.

2.2. Hechos de Importancia y Hechos Reservados:

- a) La web corporativa de BCP debe incluir una sección donde se encuentren de forma actualizada todos los Hechos de Importancia de los últimos 5 años.
- b) Cada vez que se haga público un Hecho inicialmente reportado en calidad de Reservado a los reguladores de los mercados de valores, se deberá informar inmediatamente al regulador europeo respectivo lo siguiente:
 - Fecha y hora de cuando (i) se acordó que la información calificaba como Hecho Reservado, (ii) se tomó la decisión de informarlo como Hecho Reservado, y (iii) de publicación del Hecho de Importancia.
 - Evidencia (i) que se informó inicialmente como Hecho Reservado por un potencial perjuicio al BCP, (iii) del sustento por el cual su publicación inicial como Hecho de Importancia puede inducir al mercado a confusión, y de aplicar, (iii) que se hicieron los esfuerzos para garantizar la confidencialidad de la información.
 - La identidad de los colaboradores responsables de: (i) tomar la decisión de informarlo como Hecho Reservado, (ii) dar el seguimiento para verificar que no se haya filtrado la información al mercado, (iii) tomar la decisión de publicarlo como Hecho de Importancia, y (iv) proveer la explicación al regulador europeo respectivo del por qué se comunicó inicialmente como Hecho Reservado.
- c) De detectarse rumores de filtro de información, se debe publicar inmediatamente el Hecho de Importancia.

2.3. Operaciones de directivos y sus vinculados

- a) **Alcance**
Plana Directiva, Plana Gerencial del BCP reportada a los reguladores de los mercados de valores; así como sus cónyuges, convivientes, hijos dependientes según leyes locales, y familiares que hayan compartido la misma vivienda durante los últimos 12 meses.
- b) **Obligaciones**

- Las personas mencionadas en el literal anterior deberán notificar al BCP sus inversiones personales realizadas sobre valores emitidos por el BCP que listan en mercados europeos (incluido derivados sobre estos instrumentos) y superen los EUR 5 mil en un plazo máximo de 2 días hábiles.
- a) La Plana Directiva y Plana Gerencial del BCP reportada a los reguladores de los mercados de valores deben mantener actualizada la información de todos sus relacionados detallados en el literal anterior y remitirla a la División Cumplimiento Corporativo.
- b) BCP, a través de la División Cumplimiento Corporativo, remitirá esta información al regulador europeo competente.

ANEXO N

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS APLICABLES A CREDICORP CAPITAL SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA

1. Consideraciones Específicas

- d) La Política y este anexo conforman las Normas Internas de Conducta de Credicorp Capital Sociedad Agente de Bolsa.
- e) Las disposiciones contenidas en estos documentos cumplen con lo establecido en el Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por la Resolución SMV 034-2015.

2. Lineamientos relacionados a la Gestión Integral de Riesgos:

Para asegurar el adecuado funcionamiento de la gestión integral de riesgos, los colaboradores deben cumplir los lineamientos establecidos en el Manual de Gestión de Integral de Riesgos.

3. Extensión de Alcance

De ser aplicable, los aspectos comprendidos entre los numerales 7.1 y 7.10 de la Política pueden extenderse hacia:

- a) Accionistas que individual o junto a sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, posean el 10% o más del capital de la Empresa Credicorp.
- b) La propia Empresa Credicorp.

4. Inversiones Personales

- a) Adicionalmente a la autorización de Cumplimiento del que menciona el inciso g) del numeral 8.4.2., las Personas Sujetas deberán obtener autorización adicional del Gerente General.
- b) Los representantes son responsables de la información indicada en las solicitudes de desbloqueo en caso gestionen las mismas en nombre de sus clientes.

5. Disposiciones específicas

- a) Toda Persona Sujeta que resulte imputado, inculcado o acusado en un procedimiento judicial, penal o administrativo sancionador debe informar, tan pronto sea posible, a la Unidad de Cumplimiento.
- b) Las Personas Sujetas no deben realizar funciones de representantes si no se encuentran debidamente registrados ante la SMV.
- c) Las personas que laboran dentro de los espacios físicos de las mesas de negociación, no podrán utilizar sus dispositivos móviles durante el horario de negociación, excepto para el primer contacto con el cliente. Luego de esto, deberán derivar a los clientes a través de los medios verificables ofrecidos por la Empresa Credicorp.
- d) El lugar de ejecución de las operaciones debe estar en un espacio físico separado de donde se ubican las demás unidades.
- e) Las restricciones sobre accesos a información privilegiada a través de sistemas informáticos, se encuentran establecidos en la Política de Seguridad de la Información.
- f) La mesa de Sales deberá contar con lineamientos que garanticen la prioridad de intereses de sus clientes en la ejecución de dichas operaciones.

6. Gestión de órdenes:

- a) La Empresa Credicorp, de conocer que su cliente tiene la condición de Representante de otro Agente, debe requerirle la autorización del Gerente General de la Sociedad Agente de Bolsa a la cual representa antes del ingreso de la propuesta al Sistema de Negociación.
- b) La restricción establecida en el literal c) del numeral 9.10 de la Política, se extiende a las propuestas correspondientes a las órdenes de sus vinculados.

7. Modificaciones a la Política

La División Cumplimiento Corporativo, en coordinación con el Funcionario de Control y la Gerencia General, puede realizar modificaciones a la Política, las mismas que deberán ser aprobadas a nivel de Directorio.

8. Denuncias e incumplimientos sobre la Política

La División Cumplimiento Corporativo, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano, evalúa las posibles trasgresiones a la Política, para decidir y aplicar las medidas disciplinarias o correctivas correspondientes. Asimismo, deberá comunicar a la SMV estos acuerdos dentro de los cinco (5) días de adoptados.

ANEXO O

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS APLICABLES PARA ADMINISTRADORA DE FONDOS

Consideraciones Específicas

- a) La Política y este anexo conforman las Normas Internas de Conducta de Credicorp Capital Sociedad Administradora de Fondos (en adelante CC SAF)
- b) Las disposiciones contenidas en estos documentos cumplen con lo establecido en el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, así como lo establecido en el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

Definiciones:

- a) **Comité de Vigilancia** : Órgano del Fondo de Inversión colocado mediante oferta pública y de acuerdo a lo definido en los artículos 33°, 34° y 35° de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por DLG N° 00862-1996, o la norma que lo sustituya de ser el caso.
- b) **Funcionario de Control** : Funcionario de Control Interno de CC SAF.
- c) **Gestor Externo** : Persona Jurídica, Nacional o Extranjera, distinta a CC SAFI, que cuente con reconocida y amplia experiencia en la gestión de portafolios o activos establecidos en la política de inversión del Fondo.

Lineamientos relacionados a la Gestión Integral de Riesgos

Para asegurar el adecuado funcionamiento de la gestión integral de riesgos, los colaboradores deben cumplir los lineamientos establecidos en el Manual de Gestión de Integral de Riesgos.

Extensión de Alcance:

Los aspectos comprendidos entre los numerales 7.1 al 7.10 de la Política, de ser aplicable, pueden extenderse hacia:

- a) Accionistas que individual o junto a sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, posean el 10% o más del capital de la Empresa Credicorp.
- b) La propia Empresa Credicorp.
- c) Los miembros del Comité de Vigilancia
- d) Los miembros del Comité de Inversiones
- e) Accionistas, directores y gerentes del Gestor Externo.
- f) Las personas que presten servicios de asesoría temporal o permanente

Lo anterior, en tanto tengan acceso a Información privilegiada, y/o estén vinculadas a la toma de decisiones de gestión e inversión.

Normas Generales de Conducta:

Adicionalmente a los principios establecidos en el numeral 7.1 de la Política, se debe tener en cuenta las siguientes normas:

- a) **Objetividad y Prudencia** : Actuar con rigurosidad profesional y moderación en la obtención, procesamiento y aplicación de la información relacionada a las decisiones de inversión y valuación de los activos de los fondos, aplicando un criterio conservador en el último

- b) Razonabilidad : caso con el fin de cautelar los intereses del fondo y por tanto de los partícipes.
Cuidar que los gastos y costos en que incurran los fondos se ajusten a los parámetros razonables del mercado en la gestión de los recursos de los fondos.

Inversiones Personales

- a) Los directores, gerentes, miembros del comité de inversiones y encargados de ejecutar las decisiones de inversión, no deben actuar como contraparte en las operaciones de los fondos administrados por CC SAF.
- b) Las Personas Sujetas deberán obtener autorización de Cumplimiento para sus inversiones personales de acuerdo a lo mencionado en el inciso g) del numeral 7.4.2. Las Personas Sujetas del equipo de Inversiones, adicionalmente deberán obtener autorización de su jefatura inmediata con puesto mínimo de Director para sus inversiones personales sobre emisores de Perú, Chile y Colombia.
- c) Las Personas Sujetas pueden invertir o desinvertir sin restricciones en fondos de Liquidez administrados por Credicorp Capital. Para los fondos que no sean de liquidez, las Personas Sujetas no deben realizar suscripciones y rescates (o viceversa) en un plazo menor o igual a 30 días calendario sobre el mismo fondo.

Independencia y Separación

- a) La Empresa Credicorp, sus directores, gerentes, accionistas¹ con una participación, directa o indirecta, superior al 10% del capital, los miembros del Comité de Inversiones, así como toda persona que participe en las decisiones de inversión de los Fondos o que, en razón de su cargo o posición, tenga acceso a información sobre las decisiones de inversión de los Fondos están prohibidas de:
 - Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, bienes o derechos de los Fondos que administren, y de arrendar o ceder en cualquier forma a título oneroso, los bienes o derechos de la sociedad al Fondo bajo su administración;
 - Dar préstamos a dichos Fondos, excepto que aquellos partícipes que no estén vinculados a la Administradora ni a la entidad o persona que otorgaría el préstamo hayan previamente autorizado el mismo así como sus condiciones.
 - Recibir préstamos o garantías con cargo a los recursos de los Fondos;
 - Efectuar cobros, directa o indirectamente, al Fondo, por cualquier servicio prestado no autorizado; y,
 - Ser accionista⁵, director, gerente o miembro del Comité de Inversiones de otra sociedad administradora de fondos.
- b) Los gerentes de la Sociedad Administradora, los funcionarios de Control Interno, los miembros del Comité de Inversiones y las personas encargadas de ejecutar las decisiones de inversión no podrán:
 - Ser directores, accionistas¹ ni trabajadores de la empresa bancaria que se desempeñe como custodio. Esta restricción no aplica a los miembros del Comité de Inversiones cuando éstos sean designados por el Gestor Externo.
 - Ser directores ni accionistas¹ de las empresas que son vinculadas al custodio y a su vez presten servicios, directa o indirectamente, a la sociedad administradora o a los fondos que esta administre en actividades que estén directamente relacionadas con la administración del Fondo.
 - Prestar sus servicios, de forma directa o indirecta, como gestor o administrador de portafolios o carteras, o realizar asesorías de inversiones, a ninguna empresa o entidad. Esta restricción no aplica a los miembros del comité de inversiones cuando éstos sean designados por el Gestor Externo

⁵Con una participación, directa o indirecta, superior al 10% del capital.

- Prestar servicios, de forma directa o indirecta, a las entidades emisoras de los instrumentos en los que puede invertir el fondo mutuo, ni ser accionista de estas entidades.
- Ser accionistas⁶ de alguna empresa que cuente con autorización de funcionamiento de la SMV y a su vez, preste servicios, directa o indirectamente, a la sociedad administradora o a los fondos que esta administre en actividades que estén directamente relacionadas con la administración del Fondo.
- Prestar servicios, de forma directa o indirecta, a las empresas mencionadas en el punto anterior.
- Ser accionistas o prestar servicios, de forma directa o indirecta, a: i) las entidades que puedan realizar valorizaciones para los fines de las ofertas públicas de compra por exclusión, ii) las valorizadoras para los fines de las ofertas públicas de adquisición, y iii) las valorizadoras mencionadas en la Ley N° 28739 (Ley que promueve el canje o redención de las acciones de inversión).

Disposiciones específicas

- a) Toda Persona Sujeta que resulte imputado, inculpado o acusado en un procedimiento judicial, penal o administrativo sancionador debe informar, tan pronto sea posible, a la Unidad de Cumplimiento.
- b) Todos los miembros titulares, suplentes o invitados a las sesiones del Comité de Inversiones deben quedar registrados en las actas de cada sesión.
- c) Se encuentra restringido el uso de dispositivos móviles dentro de los espacios físicos donde se ejecutan las operaciones.
- d) El acceso al lugar donde se desarrollan las sesiones de Comité de Inversiones, al igual que el lugar donde se ejecutan las operaciones, es de acceso restringido.
- e) Las restricciones sobre accesos a información privilegiada a través de sistemas informáticos, se encuentran establecidos en la Política de Seguridad de la Información.

Archivo de Información

La Empresa Credicorp debe mantener, por un plazo no menor de diez (10) años, un archivo electrónico o físico de todos los libros, registros y toda otra documentación sustentatoria correspondiente, grabaciones y comunicaciones electrónicas, así como la documentación respecto a los promotores, directos e indirectos, relativa a su evaluación, reclamos presentados contra ellos y otra información de interés.

Los archivos electrónicos, físicos o microfilmados que la sociedad administradora elabore en el ejercicio de sus funciones o utilice para conservar su documentación, deben sujetarse a la legislación de la materia. Asimismo, en caso de que la sociedad administradora decida llevar archivos microfilmados, la conservación de los archivos físicos a que se refiere el párrafo anterior será solo por un año, sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables sobre la materia.

⁶ Con una participación, directa o indirecta, superior al 10% del capital.

Anexo P

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS APLICABLES PARA CREDICORP CAPITAL LLC Y A CREDICORP CAPITAL SOCIEDAD TITULIZADORA

Lineamientos específicos aplicables para Credicorp Capital LLC

- a) De acuerdo con la FINRA Rule 3210, las personas sujetas de Credicorp Capital LLC deberán solicitar autorización para operar a su Unidad de Cumplimiento a través de cuentas en intermediarios distintos a Credicorp Capital y deberán informar sobre sus cuentas en dichos intermediarios.
- b) En caso un cliente negocie valores de Empresas Credicorp a través de Credicorp Capital LLC., este debe revelar al cliente la relación con dichas empresas.

Lineamientos específicos aplicables a la Gestión de Riesgos de Credicorp Capital Sociedad Titulizadora

- a) Para asegurar el adecuado funcionamiento de la gestión integral de riesgos, los colaboradores deben cumplir los lineamientos establecidos en el Manual de Gestión de Integral de Riesgos

ANEXO Q

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS APLICABLES PARA PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS

1. Independencia y Objetividad

- a) Siempre debe permanecer una independencia entre las Unidades de Inversiones y Riesgos, al igual que entre el Comités de Inversiones y de Riesgos de Inversión.
- b) Los miembros de los Comités de Inversiones y de Riesgos de Inversión, deben de abstenerse de emitir voz y voto en caso presenten conflicto de intereses generados por el desempeño simultáneo de funciones vinculadas a la toma de decisiones financieras o de inversión en entidades que: (i) sean emisoras de instrumentos en los que se ha invertido recursos de Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros (en adelante, Pacífico), (ii) sean intermediarias de instrumentos u operaciones, o (iii) sean estructuradoras de instrumentos u operaciones ofrecidas a Pacífico.
- c) Los lineamientos asociados al literal anterior deben ser incorporados dentro de la Política de Inversiones y el Plan Anual, aprobado por Directorio de Pacífico.

2. Requerimientos mínimos para la Unidad de Inversiones

- a) Mantener una independencia funcional y evitar conflicto de intereses respecto a las Unidades de Registro y Control de Operaciones, de Riesgos, de Auditoría Interna y de otras similares que participen del proceso de inversión.
- b) Contar con recinto físico de acceso sólo al personal autorizado.
- c) Realizar la cotización y concertación de operaciones únicamente a través de medios aprobados por la empresa, que dejen sustento que permita su verificación posterior, tales como grabaciones telefónicas, comunicaciones en medios magnéticos o documentos físicos. Pacífico debe conservar estos sustentos por un mínimo de 02 años.
- d) Mantener la documentación que sustente el análisis y las recomendaciones relacionadas al proceso de toma de decisiones de inversión.

3. Requerimientos mínimos para la Unidad de Riesgos de Inversión

Mantener una independencia funcional y evitar conflicto de intereses respecto a las Unidades de Registro y Control de Operaciones, de Inversiones, de Auditoría Interna y de otras similares que participen del proceso de inversión.

4. Requerimientos mínimos para la Unidad de Registro y Control de Operaciones

- a) Mantener una independencia funcional y jerárquica respecto de las Unidades de Inversiones y de Riesgos de Inversión.
- b) Mantener controles que permitan verificar la existencia de una clara delimitación de funciones en su ejecución, previendo distintos niveles de autorización, en función de la posición de riesgo.

Anexo R

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS APLICABLES PARA PRIMA AFP

1. Restricciones específicas

- a) Las Personas Sujetas designadas por Cumplimiento que participan de la toma de decisiones sobre actividades del proceso de inversión pueden invertir en la siguiente lista de instrumentos y operaciones de inversión, la misma que cuya actualización es de responsabilidad de la División de Riesgos:
 - a. Cuentas Corrientes.
 - b. Cuentas de Ahorros Bancarios.
 - c. Depósitos a Plazos.
 - d. Certificado de Depósitos.
 - e. Operaciones de compra y venta de moneda extranjera.
 - f. Aportes Voluntarios Con Fin Previsional.
 - g. Aportes Voluntarios Sin Fin Previsional, con un periodo de permanencia mínima de 90 días calendario.
 - h. Instrumentos u operaciones de inversión que no sean elegibles para la inversión de los Fondos administrados, siempre y cuando no exista un conflicto de interés de por medio o alguna de las prácticas prohibidas de negociación.
 - i. Instrumentos u operaciones de inversión elegibles para la inversión de los Fondos administrados, que cumplan con las siguientes características: (i) sean del exterior, (ii) su capitalización de mercado de los títulos accionarios o títulos de deuda en circulación disponibles para la negociación o “float” tenga un valor mínimo equivalente a US\$ 500 MM, considerando el promedio diario de los últimos 12 meses, y (iii) no exista un conflicto de interés de por medio o alguna de las prácticas prohibidas de negociación.
 - j. Vehículos de inversión como fideicomisos, fondos mutuos y de inversión, mandatos delegados, entre otros, donde el administrador tenga facultades discrecionales de invertir en instrumentos u operaciones de inversión, incluyendo algunos elegibles para la inversión de los recursos de los Fondos administrados, y siempre que Prima AFP y las personas que participan en el proceso de inversión de los recursos de los Fondos administrados no puedan influir en las decisiones de inversión del administrador de tales vehículos y las políticas de inversión de dichos vehículos contemplen disposiciones que eviten potenciales conflictos de interés y/o prácticas prohibidas de negociación.
 - k. Operaciones con instrumentos derivados cuyos subyacentes se encuentren en esta lista.
- b) Para efectos de conocer la lista de instrumentos elegibles para los Fondos de Pensiones, se debe acceder al Sistema de Inversiones Personales de Prima AFP:
- c) Se deberá confirmar con la División de Cumplimiento Corporativo si el instrumento a negociar cumple con alguna de las condiciones detalladas en el anterior literal.
- d) Las Personas Sujetas que participan de la toma de decisiones sobre actividades del proceso de inversión deberán informar a la División Cumplimiento Corporativo sobre sus intenciones de inversión de manera previa al ingreso de su orden al agente de intermediación para identificar a tiempo cualquier potencial conflicto de interés o incurrir en alguna de las prácticas prohibidas de negociación. Para tal efecto se registrará la intención a través del Sistema de Inversiones Personales de Prima AFP. De registrarse inconvenientes con el uso del Sistema, deberán enviar su intención de inversión vía correo electrónico a la División de Cumplimiento Corporativo y no será necesario esperar respuesta de esta División para realizar la operación.
- e) Se debe considerar que los derechos u opciones sobre acciones y/o las acciones que hayan sido entregadas por parte de una empresa a sus trabajadores, específicamente a las Personas Sujetas que participan de la toma de decisiones sobre actividades del proceso de inversión, sean que correspondan a una compañía matriz o vinculadas, como un componente adicional de la remuneración dentro de un esquema de compensación para sus ejecutivos, no se encuentran afectas a las limitaciones anotadas en el artículo 155° del Título VI del Compendio de Normas del

SPP (la Resolución SBS N° 2111-2010) hasta que dichas acciones sean vendidas. Las ventas podrán ser ejercidas luego de transcurrido un período mínimo de un (01) año de haber sido recibidas.

2. Declaración de Información

Las Personas Sujetas designadas por Cumplimiento que participan de la toma de decisiones sobre actividades del proceso de inversión deberán remitir y/o declarar adicionalmente a la División Cumplimiento Corporativo la siguiente información:

- a) Declaración Jurada de conocimiento de las normas del SPP según modelo del numeral 5 del presente anexo.
- b) Detalle de saldos y movimientos de inversiones personales, tanto al inicio de labores y en forma trimestral según modelo del numeral 6 del presente anexo.

3. Verificación de controles

La Subgerencia de Cumplimiento Normativo de Prima AFP es responsable de verificar el adecuado cumplimiento del presente Anexo, así como de:

- a) Monitorear periódicamente las transacciones de las Personas Sujetas y la adecuada diligencia a las alertas transaccionales asociadas a Blackout Period, periodo de tenencia, negociación con instrumentos elegibles y demás escenarios sobre posibles prácticas prohibidas de negociación.
- b) Solicitar y confirmar el bloqueo de cuentas de inversión de las Personas Sujetas en Credicorp Capital Bolsa.
- c) Revisar los Estados de Cuenta CAVALI y así verificar el cumplimiento de las reglas establecidas en la Política.
- d) Informar trimestralmente a la SBS cualquier incumplimiento a la Política, producto de sus controles y monitoreos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 159° de la Resolución SBS N° 2111-2010.

4. Otros aspectos

La difusión al personal de Prima AFP que está sujeto a la Política se realizará a través del Sistema *Is Document*.

5. Conflictos de Interés

La Gerencia de Cumplimiento y Ética informará a las Unidades de Riesgos e Inversiones; sobre los conflictos de interés y potenciales conflictos de interés que puedan presentarse como resultado de sus evaluaciones.

6. Modelo de Declaración Jurada de Conocimiento de las Normas del Sistema Privado de Pensiones

DECLARACIÓN JURADA DE CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS DEL SPP

Por intermedio de la presente yo,, identificado con documento de identidad N°, declaro bajo juramento conocer las normas propias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y someterme a todas las disposiciones existentes con relación a las inversiones en instrumentos y operaciones de inversión que la AFP y las personas que participan en el proceso de inversión de los recursos de los Fondos administrados se encuentran permitidas de efectuar. Asimismo, me comprometo a desempeñar mi cargo con integridad, lealtad y transparencia observando en todo momento el cumplimiento de mi deber fiduciario, revelando cualquier posible conflicto de interés y evitando el uso indebido de información privilegiada en el marco de mis funciones.

Lima, de de

Denominación social de la AFP: PRIMA AFP S.A.

Domicilio: Calle Chinchón N° 980, San Isidro, Lima.

Firma:

Nota: Esta declaración se ajusta a lo establecido en el Artículo 158° del Capítulo XV del Compendio de Normas del Sistema Privado de Pensiones “Lineamientos para las políticas de inversiones de las AFP y de sus Directores, Gerentes, Funcionarios y Trabajadores”.

7. Detalle de Saldos y Movimientos de Inversiones u Operaciones de Inversión

Detalle de saldos y movimientos de inversiones u operaciones de inversión



Nombre de la persona sujeta: **NOMBRES Y APELLIDOS**
Al cierre del trimestre: **(MES/AÑO)**

	Inversión Elegible ¹	Emisor ²	Moneda ⁶	Tipo de cambio	Saldo Inicio de trimestre ³			Compras ⁴		Ventas ⁵		Saldo Cierre de trim	
					Precio	Cantidad	Valorizació	Precio	Cantidad	Precio	Cantidad	Precio	Cantidad
Instrumentos u operaciones elegibles para la inversión de los recursos de los													
Instrumentos u operaciones no elegibles para la inversión de los recursos de los													

NOTA: Se deberá diferenciar la información por clase de Inversión elegible, por emisor y por moneda. Esta información no comprende las operaciones relacionadas con los incisos i) Cuentas corrientes, ii) Cuentas de ahorros bancarios, iii) Depósitos a plazos, iv) Certificados; v) Compra y Venta de monedas extranjeras y vi) Aportes Voluntarios Con Fija Previsional

1. Indicar la denominación del instrumento u operación de inversión elegible de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.2 del Código de Ética y Conducta Profesional.
2. Indicar el nombre del emisor o contraparte del instrumento u operación de la inversión elegible correspondiente.
3. Indicar el saldo expresado en nuevos soles utilizando el tipo de cambio informado, respectivamente.
4. Corresponde a cada una de las compras, aperturas, renovaciones y/o suscripciones realizadas durante el trimestre.
5. Corresponde a cada una de las ventas, vencimientos, cancelaciones y/o redenciones realizadas durante el trimestre.
6. Indicar PEN cuando se trata de nuevos soles, USD cuando se trata de dólares americanos y EUR cuando se trata de euros.

Firma

Cargo que ocupa:

Nro. de documento de identidad:

ANEXO S

LINEAMIENTOS CORPORATIVOS SOBRE REQUERIMIENTOS DE CONDUCTA ÉTICA Y CAPACIDAD PROFESIONAL DEL PERSONAL QUE PARTICIPA EN EL PROCESO DE INVERSIÓN

1. Objetivo:

Homogenizar los criterios de aplicación respecto de los requerimientos de calificación y experiencia del personal encargado del proceso de inversión de los recursos financieros de las Empresas Credicorp y que participan en el proceso de toma de decisiones de las actividades descritas en el artículo 2 de la Resolución SBS N° 114-2005 (en adelante “la Resolución”), publicada el 25 de enero de 2005⁷, y que trabajen en las áreas de inversión o equivalentes y de riesgos (en adelante “el Personal”).

2. Alcance y Consideraciones Generales:

- a) Los Lineamientos Corporativos sobre Requerimientos de Conducta Ética y Capacidad Profesional del Personal que participa en el Proceso de Inversión (en adelante “los Lineamientos Corporativos de Calificación Profesional”) forman parte integrante de la Política Corporativa de Conducta Específica para Inversiones y Finanzas (en adelante, “la Política”), la misma que cumple con todos los requisitos establecidos en la Resolución.
- b) Los Lineamientos Corporativos de Calificación Profesional aplican al personal que participa en el proceso de inversión de los recursos financieros de todas las Empresas Credicorp que se encuentren en el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú (SBS) y sean (i) empresas bancarias, (ii) de seguros y, (iii) administradoras de fondos de pensiones y adicionalmente participa en el proceso de toma de decisión de las actividades descritas en el artículo 2 de la Resolución y trabajan en las áreas de inversiones o equivalentes y de riesgos.

3. Consideraciones Específicas

- a) La División Cumplimiento Corporativo en coordinación con las Gerencias involucradas de cada Empresa Credicorp es responsable de identificar al Personal de todas las unidades que específicamente están involucrados en las actividades del proceso de inversión definidas en el artículo 2 de la Resolución y mantener la lista de dichas unidades actualizada, con una periodicidad mínima bianual.
- b) Las políticas y procedimientos de contratación administradas por la División de Gestión y Desarrollo Humano de las Empresas Credicorp, aprobadas por sus respectivos Directorios, cuentan con requerimientos mínimos de calificación, experiencia y solvencia moral para garantizar la competencia del Personal involucrado en el proceso de inversión de los recursos financieros y participen en el proceso de toma de decisiones de las actividades descritas en el artículo 2 de la Resolución y trabajen en las áreas de inversiones o equivalentes y de riesgos.

⁷Artículo 2.- El presente Reglamento es aplicable al proceso por el cual se invierten los recursos financieros de las empresas bancarias, de seguros y de las Carteras Administradas por las AFP.

A este efecto, se entenderá que el proceso por el cual se invierten los recursos financieros de las indicadas empresas y de las Carteras Administradas involucra las siguientes actividades:

- a) La propuesta, elaboración, aprobación y ejecución de las políticas de inversión y las estrategias de inversiones.
- b) La asignación de las inversiones entre diferentes clases y tipos de instrumentos de inversión u operaciones.
- c) La propuesta, aprobación y verificación de los límites internos aplicables a las inversiones u operaciones.
- d) La ejecución de las decisiones de inversión incluyendo la identificación, análisis, medición, monitoreo, limitación, control e información de tales riesgos.
- e) El análisis fundamental y técnico de las inversiones u operaciones.
- f) La liquidación y compensación de las inversiones u operaciones.
- g) La custodia y la guarda física de las inversiones u operaciones.
- h) El registro y la contabilidad de las inversiones u operaciones.
- i) El monitoreo y la auditoría interna de las inversiones u operaciones.
- j) Otras que la Superintendencia determine.

- c) Respecto a la acreditación de la capacidad profesional exigida por la Resolución, las Empresas Credicorp exigirán a su Personal contar con la aprobación al nivel I de la certificación CFA o la parte 1 de la certificación FRM, a fin de dar cumplimiento al requerimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 4 de la Resolución, que establece que el personal encargado del proceso de inversión que participe en el proceso de toma de decisiones de las actividades descritas en el artículo 2 y laboren en las áreas de inversiones o equivalentes y de riesgos deberán aprobar, al menos, el examen correspondiente al nivel inicial de una certificación internacionalmente reconocida que demuestre que cuenta con un adecuado nivel de competencia profesional en materia de inversiones y riesgos.
- d) Todo el Personal vigente y nuevo que cumpla con las condiciones señaladas en el literal c), deberá haber aprobado cualquiera de los exámenes referidos en el literal anterior.
- e) En caso que el Personal cuente con más de cinco (5) años de experiencia probada al 25 de enero de 2005 en la gestión de inversiones y riesgos a la fecha de publicación del Reglamento, compatible con sus funciones y encargos específicos, no les resultará exigible la aprobación de cualquiera de los exámenes indicados en el literal c) precedente.
- f) Para el caso del personal encargado del proceso de inversión que labore en un área distinta a la de inversiones o equivalente y de riesgos, solo se le requerirá su experiencia y cualificaciones profesionales pero no se le exigirá la aprobación de cualquiera de los exámenes referidos en el literal c), debido a que no se encuentran dentro de los requisitos mínimos exigidos por la Resolución, que son que el personal encargado del proceso de inversión participe en la toma de decisiones de las actividades descritas en el artículo 2 de la Resolución y trabaje en áreas de inversión o equivalentes y de riesgos.
- g) Las Gerencias de Inversiones o equivalente, de Riesgos, y de Gestión y Desarrollo Humano de las Empresas Credicorp deberán colaborar con la División Cumplimiento Corporativo para garantizar el continuo cumplimiento de los Lineamientos Corporativos de Calificación Profesional.

4. Excepciones

Las solicitudes de excepción a este documento deben ser elevadas por las respectivas gerencias al Directorio de cada Empresa Credicorp para su respectiva aprobación, previa coordinación con la División Cumplimiento Corporativo.

ANEXO T

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS APLICABLES A CREDICORP CAPITAL CHILE

1. Extensión de Alcance

Adicionalmente a lo establecido en el numeral 7.4 y a los lineamientos específicos establecidos en la sección 9 de la Política, quedan equiparadas y por tanto sujetas a las restricciones sobre operaciones de cuenta propia de las Personas Sujetas, aquellas cuentas de:

- a) Cónyuge, en el caso de que la decisión de inversión estén bajo su control.
- b) Hijos menores de edad o dependientes.
- c) Sociedades de inversión, efectivamente controladas por la Persona Sujeta.
- d) Personas, distintos a los mencionados anteriormente, cuyas operaciones sean realizadas bajo decisión de la Persona Sujeta.

2. Normas Generales de Conducta

Adicionalmente a los lineamientos específicos establecidos en el numeral 9.2 de la Política, se debe tener en cuenta las siguientes restricciones:

- a) Ningún funcionario que ingrese como cliente para realizar transacciones podrá ser su propio ejecutivo comercial a la vez.
- b) Las atenciones recibidas u otorgadas a terceros deberán tratarse de acuerdo a lo establecido en la sección 7 de la Política Corporativa de Prevención de la Corrupción y del Soborno. Por ello, los colaboradores de Credicorp Capital Chile deberán informar al área de Cumplimiento a través de un mail de todos aquellos presentes recibidos por parte de un cliente o proveedor que supere los US\$ 20 Dólares. La información mínima a señalar es: nombre funcionario, nombre del cliente o proveedores que envió el presente, descripción de éste y una estimación razonable del valor del mismo.

3. Inversiones Personales

- a) Adicionalmente a lo establecido en el literal c) del numeral 7.4.2., las Personas Sujetas antes de instruir cualquier operación bursátil, debe contar con los fondos dinerarios necesarios para poder cumplir con dicha operación. Asimismo, no está permitido suscribir contratos forward. No obstante lo anterior, las personas sujetas podrán elevar una solicitud de excepción a Cumplimiento en caso la suscripción del contrato sea con fines de cobertura, para ello deberán contar con la previa conformidad del Managing Director del área a la cual pertenece el colaborador que realiza la solicitud.
- b) Adicionalmente a lo establecido en los literales b) y c) del numeral 9.4.2 de la Política, la Unidad de Cumplimiento podrá restringir las inversiones personales de todas las Personas Sujetas de Credicorp Capital Chile; así como de sus relacionados, cuyas cuentas estén bajo su control. Para cumplir con lo anterior, deben obtener aprobación de la Unidad de Cumplimiento previo a sus transacciones, consultando a través de la Intranet de Credicorp Capital Chile, sección "Restricción de Operaciones". De registrarse inconvenientes con el uso del Sistema, deberán enviar su intención de inversión vía correo electrónico a Cumplimiento.
- c) La Unidad de Cumplimiento se abstiene de informar a la Persona Sujeta las razones por las cuales el colaborador no puede operar con los instrumentos restringidos.
- d) La obligación de negociar a través de empresas Credicorp establecida en el literal f) del numeral 7.4.2 es aplicable sobre todas las operaciones que se puedan realizar por nuestra corredora. Cualquier excepción deberá ser aprobada por la Unidad de Cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en la presente política.
- e) En el caso de aportes, compras, rescates o ventas realizadas en el mercado chileno de cuotas de fondos u otros valores, el colaborador deberá informar a la Unidad de Cumplimiento dentro de las 24 horas siguientes a la transacción. Esta obligación no aplica cuando las transacciones se hayan

realizado a través Credicorp Capital S.A. Corredores de Bolsa o Credicorp Capital Asset Management S.A. Administradora General de Fondos.

4. Cumplimiento de la Normativa

- a) Adicionalmente a lo establecido en la sección 9.9 de la Política y de acuerdo a la Norma de Carácter General N°380 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, la Gerencia Comercial deberá establecer políticas de remuneraciones, incentivos y remuneraciones que se encuentren acorde con lo indicado en dicha normativa, siendo responsables del fiel cumplimiento de las mismas.
- b) Asimismo, la Gerencia Comercial establece los criterios generales y prohibiciones que regirán a sus ejecutivos comerciales así como las formas de resolver cualquier potencial conflicto de interés que pudiere generarse y velará porque los servicios y productos que se le ofrezcan a los clientes sean aquellos acorde con su perfil. Tales políticas son revisadas periódicamente y se mantienen a disposición del público. Asimismo, se capacita constantemente sobre estos temas a todos los que tengan interacción con los clientes o estén a cargo de la oferta de productos y servicios.

5. De la asesoría, oferta de servicios y productos a los clientes

- a) Las personas Sujetas solo podrán ofrecer a los clientes servicios y productos acorde a su perfil, debiendo abstenerse de recomendar u ofrecer aquellos aquellos que no cumplan con esa condición. Lo anterior no aplica para el caso de Inversionistas calificados. Las excepciones y términos de esta restricción se encuentran detalladas en el Procedimiento de Ingreso de Clientes publicado en la Intranet.
- b) La voluntad de los clientes de aceptar los riesgos de contratar un tipo de servicio o producto que no se encuentre acorde a su perfil debe ser documentada; así como la advertencia de las Personas Sujetas de que el producto que desea comprar el cliente no se encuentra acorde a su perfil.

6. Uso adecuado de dispositivos móviles

- a) Los traders y comerciales de Mercado de Capitales no podrán utilizar los dispositivos móviles para la toma de órdenes.
- b) Los colaboradores situados dentro de las mesas de neociación de Gestión de Activos, no podrán utilizar los dispositivos móviles durante el horario de negociación.

7. Research Blackout

La Corredora de Bolsa deberá abstenerse de publicar recomendaciones o informes de inversión distintos de los prospectos respecto de emisores en cuyos procesos de colocación se encuentre participando o a quienes esté asesorando directamente, hasta diez días después de finalizada la colocación.. Asimismo, en caso la Corredora se encuentre participando en un IPO el plazo de finalización de la restricción será hasta 15 días calendarios posteriores a su ejecución.

8. Asesoría de Inversiones

8.1. Alcance

Esta sección es aplicable a los servicios de Asesoría de Inversión conforme a lo establecido en la Norma de Carácter General N°472 de la CMF.

Se entenderá por asesoría de inversión toda oferta o recomendación que se difunda o entregue, por cualquier medio al público en general o a sectores específicos de éste, relacionado a la adquisición, mantención o enajenación de productos o servicios de inversión.

8.2. Registro de Asesores de Inversión de la CMF

Conforme a lo requerido por la NCG N°472, La Sociedad tiene la obligación de mantener una inscripción vigente en el Registro de Asesores de Inversión que lleva la CMF. En el registro también debe constar la inscripción del personal que brinda asesoría de inversión y los medios a través de los cuales se brinda dicho servicio.

8.3. Gestión de Conflictos en la Asesoría de Inversión

El personal que brinde asesoría de inversión está sujeto a los principios establecidos en esta Política sobre la diligencia y bases razonables, suitability, prioridad de intereses, equidad y trato justo y buena Fe, así como también los demás lineamientos para la prevención del uso indebido de información privilegiada, manipulación de mercado y gestión de conflictos de intereses en el servicio de asesoría de inversión.

Las asesorías de inversión no podrán contener declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, o que sean equívocos o puedan causar confusión al público acerca de los productos o servicios, tales como sus características, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías, entre otras.

En la prestación de servicios de asesoría de inversión, se deberán priorizar siempre los intereses de los clientes y se deberá divulgar todo potencial Conflicto, así como también, cualquier información relevante para la decisión del cliente.

8.4. Registro de las asesorías

Se deberá mantener un registro donde consten las asesorías o recomendaciones realizadas. Dicho registro será conservado por al menos 4 años y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Fecha en la que se realizó la recomendación.
- Identificación del o los clientes a los que fueron dirigidas o, en su defecto, la indicación de que la recomendación fue difundida a persona indeterminada o a través de medios masivos.

8.5. Suficiencia y Acreditación del personal

El personal que brinda asesoría de inversiones debe contar con los conocimientos necesarios y estar certificados por el Comité de Acreditación de Conocimientos en el Mercado de Valores en la categoría funcional correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Norma de Carácter General N°472 de la CMF.

Adicionalmente, el personal mencionado en el párrafo anterior debe cumplir con una capacitación continua, tal como se establece en la Norma de Carácter General N° 412 de la CMF.

La información sobre los perfiles académicos y profesionales del personal que brinda asesoría de inversión y sobre las capacitaciones que han cumplido satisfactoriamente será puesta a disposición del público.

ANEXO U

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS APLICABLES A CREDICORP CAPITAL COLOMBIA

1. Definiciones específicas

- a) **Vinculado** : Se entiende por "vinculado" al Intermediario Credicorp cualquier participante que sea (i) el o los accionistas o beneficiarios reales del diez por ciento (10%) o más de su participación accionaria, (ii) las personas jurídicas en las cuales, el Intermediario sea beneficiario real del diez por ciento (10%) o más de la participación societaria, (iii) su matriz, filiales y subsidiarias, y (iv) administradores del Intermediario, de su matriz y de las filiales o subsidiarias de ésta.
- b) **Operación Preacordada** : En el mercado se considera que se obstaculiza la libre competencia y la interferencia de otros participantes, si se acuerdan previamente los elementos esenciales de una operación sobre valores, cuando la misma se celebre a través de un sistema de negociación.

2. Deber de certificación

- a) Los colaboradores evitarán en todo momento, realizar actividades de intermediación para las cuales no se encuentren habilitadas legalmente, por no contar con la certificación necesaria, o por encontrarse suspendidos de la actividad.
- b) En el caso que un colaborador tenga una certificación en la respectiva modalidad y especialidad y que la misma este próxima a vencerse deberá realizar las acciones encaminadas a presentar los exámenes y antecedentes personales, en todo caso deberá abstenerse de intermediar cualquier operación.

3. Resolución de conflicto de intereses

Para aquellas situaciones de conflicto de intereses, establecidas en el artículo 38.1 del Reglamento AMV, se aplicará el proceso de resolución establecido en el numeral 9.3 del presente documento.

4. Inversiones personales

- a) Los lineamientos sobre inversiones personales establecidos en el numeral 7.4 de la Política, no aplican sobre (i) aquellos instrumentos recibidos por la Persona Sujeta a título de herencia o legado, ni (ii) aquellas inversiones realizadas en Fondos de Pensiones Obligatorias ni en Fondos de Cesantía.
- b) Las Personas Sujetas que cumplan funciones relacionadas con la toma de decisiones de inversión de los fondos de inversión colectiva administradas por Credicorp Capital Colombia, deberán cumplir con:
- Adicionalmente a la autorización de Cumplimiento del que menciona el inciso g) del numeral 7.4.2, deberán obtener autorización de su jefatura inmediata con puesto mínimo de Director para sus inversiones personales sobre emisores de Perú, Chile y Colombia.
 - Pueden invertir o desinvertir sin restricciones en fondos de Liquidez administrados por Credicorp Capital. Para los fondos que no sean de liquidez, no deben realizar suscripciones y rescates (o viceversa) en un plazo menor o igual a 30 días calendario sobre el mismo fondo.

5. Lineamientos específicos

- a) Las Personas Sujetas darán cumplimiento al Anexo C de la Política a través del Formulario de Revelación de Inversiones y Partes Relacionadas que se encuentra en la intranet de la Empresa Credicorp.
- b) Las Personas Sujetas están prohibidas de ser comerciales de aquellas cuentas cuyos titulares sean vinculados (cónyuge o compañero permanente, parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil). En esta restricción, se incluyen de manera especial los padres, hermanos e hijos, y los hijos, padres o hermanos de su cónyuge o compañero permanente, así como las personas jurídicas de las que sea administrador o directivo, o en las que tenga una participación mayor al 5% del capital. Adicionalmente se incluyen en esta restricción aquellas personas naturales y/o jurídicas con las cuales exista una relación contractual o de cualquier otra naturaleza, que pueda afectar la objetividad que debe caracterizar las relaciones comerciales.
Asimismo, las Personas Sujetas podrán vincular a sus partes relacionadas como suscriptores de carteras colectivas, fondos de pensiones obligatorias, fondos de pensiones voluntarias, fondos de cesantías y otros esquemas de inversión colectiva, siempre que revelen a la entidad sobre dicha situación.
- c) Adicionalmente, y cuando una parte relacionada adelante el procedimiento de vinculación a Credicorp Capital Colombia S.A., las Personas Sujetas deberán informar sobre tal situación, y mantener actualizada esta información.
- d) Los empleados de la sociedad podrán ser designados como ordenantes únicamente en las siguientes situaciones:
 - i. Cuando el cliente sea una parte relacionada del colaborador.
 - ii. Cuando en el ejercicio de sus funciones sea ordenante de Fondos de Inversión Colectiva
 - iii. Cuando en el ejercicio de sus funciones sea ordenante de empresa vinculada a la sociedad comisionista
- e) Los colaboradores no podrán ejercer el doble rol de ordenante y comercial de los clientes incluyendo sus partes relacionadas.
- f) Los colaboradores no podrán ser ordenante de un tercero.
- g) Ningún colaborador que sea cliente y a su vez ordenante de sus partes relacionadas podrá realizar operaciones, ni traslados de títulos y/o dinero entre su cuenta personal y sus familiares, sin previa revisión de la Dirección de Cumplimiento.
- h) Las operaciones en el mercado mostrador (OTC) están restringidas entre vinculados del Intermediario Credicorp.
- i) La toma de órdenes, la asesoría en inversiones y negociación de transacciones solo puede realizarse por los medios verificables definidos por Credicorp Capital Colombia para así asegurar la trazabilidad de estas y el cumplimiento regulatorio definido para tal propósito.
- j) La periodicidad de actualización del perfil de cliente establecido en el numeral 8.7. de la Política, para el caso de CC Colombia será de 01 año, sin perjuicio de que cuando tengan conocimiento de cambios relevantes en el perfil de riesgo del cliente, sea necesario adelantar una nueva actualización.
- k) Asimismo, las Personas Sujetas deberán informar al cliente, de manera previa a la ejecución de la orden en el marco de la actividad de intermediación de valores, la comisión que se le cobrará por la operación.
- l) Para evitar potenciales situaciones de conflictos de interés, cada líder de área debe garantizar una separación funcional, física y decisoria en el desarrollo de sus actividades. Esta separación incluye las actividades de operación, monitoreo y control, procesamiento y contabilidad. Así mismo, deben garantizar que los operadores por cuenta propia no pueden desarrollar las funciones de los operadores de terceros ni los de distribución, y viceversa.
- m) Los presentes lineamientos aplican a todos los colaboradores de Credicorp Capital Colombia, independientemente de la modalidad de trabajo: presencial, híbrido o remoto.

6. Incumplimientos sobre la Política

- a) El Comité de Ética de Credicorp Capital Colombia y podrá imponer sanciones, en caso los colaboradores hayan incurrido en incumplimientos a la Política. Estas sanciones serán aplicadas a través de la Gerencia de Gestión y Desarrollo Humano.

- b) Los incumplimientos se clasifican en 03 tipos faltas: (i) gravísimas, (ii) grave y (iii) leve.
- c) La comisión de una falta gravísima implicará el inicio de un proceso disciplinario y la evaluación del caso en Comité de Ética quien definirá si es aplicable la terminación unilateral justificada del contrato de trabajo, y la comunicación de la conducta al Autorregulador del Mercado de Valores o a la autoridad que sea competente para conocer el caso. En esta etapa es aplicable la suspensión no remunerada del colaborador por el término que decida colegiadamente el Comité.
- d) La comisión de una falta grave implicará el inicio de un proceso disciplinario y la aplicación de un llamado de atención por escrito que se anexará a la hoja de vida del colaborador. Estas conductas pueden ser presentadas en el Comité de Ética.
- e) La comisión de una falta leve, implicará un correo de exhortación enviada a colaborador.

ANEXO V

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS APLICABLES A MIBANCO S.A. – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.

1. Definiciones

- a) **AMV** : Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia
- b) **Certificación** : Se entiende por certificación el procedimiento mediante el cual las personas sujetas descritas en el artículo 5.4.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, acreditan su capacidad técnica y profesional ante el AMV. Dicho procedimiento comprende la aprobación y la vigencia del examen de idoneidad profesional y la verificación de los antecedentes personales.
- c) **Medio verificable** : Es aquel mecanismo adoptado institucionalmente que permite el registro confiable del momento y de la información suministrada en las negociaciones realizadas en el mercado, o de cualquier otro hecho relevante, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable. Para Mibanco los medios autorizados son los teléfonos con grabación de llamadas, medios escritos como correos electrónicos y el sistema de información con posibilidad de registro de cierre transaccional.
- d) **Mesa de negociación** : Cualquier recinto donde las personas sujetas ejecutan operaciones sobre valores, con acceso a sistemas de negociación y/o registro de operaciones a través de pantallas activas o pasivas.
- e) **Mercado mostrador** : Aquel que se desarrolla fuera de los sistemas de negociación.
- f) **Parte relacionada** : Se considerarán partes relacionadas: a) Las personas jurídicas de las que sea administrador, directivo y/o miembro de cualquier órgano de control. b) Las personas jurídicas en la que tenga una participación de 5% o más. c) Las personas jurídicas en las cuales su cónyuge, compañero(a) permanente o sus familiares hasta el 2° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil, estén en las causales descritas en los literales a) y b) anteriores. d) El cónyuge, compañero(a) permanente y las personas que se encuentren en relación de parentesco hasta el 2° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil. e) Aquellas personas naturales y/o jurídicas con las cuales exista una relación contractual o de cualquier otra naturaleza, que pueda afectar la objetividad que debe caracterizar las relaciones comerciales.
- g) **Vinculado** : Para efectos de la aplicación de estos lineamientos, se entiende por vinculado a cualquier participante que sea (i) el o los accionistas o beneficiarios reales del diez por ciento (10%) o más de su participación accionaria, (ii) las personas jurídicas en las cuales, el Intermediario sea beneficiario real del diez por ciento (10%) o más de la participación societaria, (iii) su matriz, filiales y subsidiarias, y (iv) administradores del Intermediario, de su matriz y de las filiales o subsidiarias de ésta.

2. Definiciones

2.1. Deber de certificación

- a. Las personas sujetas obligadas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.4.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y el Título 3 de la Carta Circular Única de Certificación del AMV, evitarán en todo momento realizar actividades para las cuales no se encuentren habilitados legalmente, por no contar con la certificación necesaria, o por encontrarse suspendidos de la actividad.
- b. En el caso que un colaborador tenga una certificación en la respectiva modalidad y especialidad que su actividad le obliga, y que la misma este próxima a vencerse, deberá realizar las acciones encaminadas a presentar los exámenes y antecedentes personales, y en todo caso deberá abstenerse de intermediar cualquier operación.
- c. La Vicepresidencia de Riesgos y la Vicepresidencia Financiera son las responsables de garantizar en todo momento que las personas sujetas obligadas de acuerdo con lo establecido en el literal a), cuenten con las certificaciones necesarias para el desarrollo de sus funciones, incluyendo a quienes son los suplentes en caso de ausencia.
- d. La Vicepresidencia de Riesgos y la Vicepresidencia Financiera son las responsables de establecer dentro de la descripción de cargos, los requisitos que permitan acreditar la idoneidad profesional y técnica de quienes actúan en el mercado de valores, definiendo aquellos cargos en los que existe obligación de certificación de acuerdo con lo establecido en el literal a).
- e. La Vicepresidencia de Gestión de Desarrollo Humano debe garantizar la contratación de personal con los perfiles idóneos para el desempeño de las funciones en actividades relacionadas con el mercado de valores.
- f. El equipo de Cumplimiento y Ética es responsable de verificar lo establecido en la regulación, autorregulación y políticas internas frente al Deber de Certificación, e informar a la Junta Directiva con periodicidad mínima semestral sobre el estado del cumplimiento de las mismas.

2.2. Deber de documentación

- Todas las negociaciones, cierre, confirmación y cumplimiento de operaciones del mercado de valores deben realizarse por los medios y sistemas verificables definidos por Mibanco, para así asegurar la trazabilidad de estas y el cumplimiento normativo vigente. Este lineamiento también aplica a las operaciones realizadas en el mercado mostrador.
- Los medios verificables deben ser custodiados, conservados y respaldados de forma que estén disponibles para la consulta de los entes de control, asegurando el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes para tal fin.

2.3. Operaciones con Vinculados

- Están restringidas las operaciones con Vinculados en el mercado mostrador (OTC).

2.4. Deberes especiales para el desarrollo de operaciones de intermediación bajo la modalidad de trabajo remoto o mixto

- Las personas sujetas independiente de la modalidad de trabajo, deben dar cumplimiento a lo establecido en el Código de Conducta, Código Corporativo de Ética, la Política Corporativa de Ética y Conducta, la Política Corporativa de Conducta Específica para Inversiones y Finanzas; y demás políticas y lineamientos internos.
- Las personas sujetas deben poner en conocimiento de su jefatura inmediata y del Oficial de Cumplimiento y Ética, las situaciones que potencialmente puedan generar algún conflicto de intereses para el desarrollo de su función en la modalidad de trabajo remoto o mixto., dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 9.3 de la presente política sobre resolución de conflictos de interés.
- Como lo establece el numeral 7.3 de la Política Corporativa de Conducta Específica para Inversiones y Finanzas, las siguientes son prácticas prohibidas, respecto al uso indebido de Información Privilegiada, independiente de la modalidad de trabajo:
 - i. Revelar información privilegiada información a otras personas, sean parientes, relacionados o terceros.
 - ii. Intentar hacer o hacer uso indebido de dicha información.

- iii. Intentar valerse o valerse, directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros, de dicha información.
- iv. Recomendar estrategias de inversión con valores haciendo uso de dicha información.
- Las personas sujetas responsables de las negociaciones y cierre de operaciones en el mercado de valores, deberán registrar diariamente al iniciar la jornada laboral, el lugar físico de ubicación, inclusive de encontrarse dentro de las instalaciones de Mibanco. Este registro estará bajo la custodia de la Dirección de Tesorería y disponible para consulta por parte de los entes de control.
- Las personas sujetas que ejecutan operaciones sobre valores son responsables de la información y acceso a los sistemas de negociación y/o registro de operaciones; por tanto, independiente de la modalidad de trabajo, deben garantizar en todo momento que tienen los estándares de seguridad, para que exclusivamente las personas autorizadas tengan acceso a la información.

2.5. Declaración de información

- Las personas sujetas darán cumplimiento al Anexo C de la Política a través del Formulario de Revelación de Inversiones y Partes Relacionadas.
- Las personas sujetas deberán revelar todas sus partes relacionadas que tengan la calidad de persona natural vinculada de otros intermediarios de valores.

2.6. Difusión y cultura

- El equipo de Cumplimiento y Ética desarrollará acciones de sensibilización y cultura sobre las obligaciones establecidas en la presente política, y de acuerdo con las necesidades del Banco. Dichas acciones deben garantizar el cumplimiento de las obligaciones sobre esta materia, realizarse al menos una vez al año y dejar registro de su ejecución.

2.7. Informe a la Junta Directiva

- El Oficial de Cumplimiento y Ética, presentará a la Junta Directiva con periodicidad semestral el informe de las actividades de control desarrolladas sobre los lineamientos establecidos en el presente anexo, específicamente sobre administración de conflictos de interés, y uso de información reservada, confidencial o privilegiada, como la verificación del cumplimiento al Deber de Certificación.
- Los incumplimientos a los lineamientos establecidos en la presente política serán presentados al Comité de Ética de Mibanco, y se incluirán en el informe semestral a la Junta Directiva, junto con las acciones y medidas correctivas.

2.8. Incumplimientos sobre la Política

- Los incumplimientos a la Política serán llevados al Comité de Ética de Mibanco, y las sanciones o medidas disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, a través de la Vicepresidencia de Gestión y Desarrollo Humano.

Documento aprobado por:	
Directorio de Credicorp y Grupo Crédito celebrado en la sesión del 27/04/2023	
Barbara Falero	Gerencia de División Cumplimiento y Ética Corporativo